

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y CUATRO**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

SUMARIO:**CAPITULOS :**

- I INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE VIALIDAD Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON SAN JUAN BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.
- V SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL DECRETO NUMERO 2821 DE 25 DE AGOSTO DE 1978, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL DE MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1978
- VI SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CHOFERES
- VII PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA.

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y CUATRO**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

SUMARIO:

- VIII VOTACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION QUE DECLARA EL 12 DE FEBRERO, DIA CIVICO DEL CANTON ANTONIO ANTE, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA.
- IX SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA DE LA FUERZA AEREA ECUATORIANA.
- X SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- XI CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE MENORES.
- XII PRIMER DEBATE DE LA LEY REFORMATORIA DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA ESCUELA DE TECNOLOGIA DE PESQUERIA DEL ECUADOR.
- XIII LECTURA DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

sesión VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

SUMARIO:

XIV CLAUSURA DE LA SESION.

FHBG/rgp





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

INDICE

| <u>CAPITULOS</u> | <u>PAGINAS</u> |
|------------------|--|
| I | INSTALACION DE LA SESION 3 |
| II | LECTURA DEL ORDEN DEL DIA 4, 5 |
| | <u>INTERVENCIONES :</u> |
| | EL H. ABAD PRADO 5 |
| | EL H. SALINAS PALACIOS 5, 6 |
| | LA H. VINUEZA MOLINA 7 |
| | EL H. DELGADO JARA 8 |
| III | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE VIALIDAD Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA. |
| | <u>INTERVENCIONES :</u> |
| | EL H. MEJIA MONTESDEOCA 10 |
| | EL H. AYALA MORA 11, 12, |
| | EL H. PROAÑO MAYA 12 |
| IV | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CAN- TON SAN JUAN BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO 14 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

INDICE

| | | |
|------|--|----------------|
| V | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL DECRETO NUMERO 2821 DE 25 DE AGOSTO DE 1978, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL DE MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1978 <u>INTERVENCIONES:</u> EL H. MEJIA MONTESDEOCA | 22 |
| VI | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CHOFERES <u>INTERVENCIONES :</u> EL H. AYALA MORA EL H. SALINAS PALACIOS EL H. DELGADO JARA | 27 29 30 |
| VII | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA <u>INTERVENCIONES :</u> EL H. MEJIA MONTESDEOCA | 32, 33 |
| VIII | VOTACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION QUE DECLARA EL 12 DE | |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

INDICE

FEBRERO DIA CIVICO DEL
CANTON ANTONIO ANTE, EN LA
PROVINCIA DE IMBABURA.

INTERVENCIONES

| | |
|-------------------|------------|
| EL H. PROAÑO MAYA | 34, 35, 36 |
| EL H. AYALA MORA | 35, 36 |

IX

SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY CONSTITUTIVA DE LA
INDUSTRIA AERONAUTICA DE LA
FUERZA AEREA ECUATORIANA

INTERVENCIONES :

| | |
|---------------------------|------------------------|
| EL H. MEJIA MONTESDEOCA | 38, 43, 48, 50, 52. |
| LA H. VINUEZA MOLINA | 39 |
| EL H. VILLACRESES COLMONT | 39, 40 |

X

SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY DE ESTABILIDAD DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS

INTERVENCIONES :

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| EL H. MEJIA MONTESDEOCA | 54, 60, 67 |
| EL H. DELGADO JARA | 55, 56, 57, 58 59, 62, 63, 64, 65 |
| EL H. PONCE PALACIOS | 57, 58 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

INDICE

| | | |
|------|--|------------------------|
| | EL H. ESPINOZA CHIMBO | 61, 62 |
| | EL H. AYALA MORA | 65, 66, 67, 68 |
| | EL H. GRANDA ARCINIEGA | 68 |
| XI | CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATO- RIA AL CODIGO DE MENORES. | 69 |
| XII | PRIMER DEBATE DE LA LEY REFOR- MATORIA DE LA LEY CONSTITUTI- VA DE LA ESCUELA TECNOLOGICA DE PESQUERIA DEL ECUADOR <u>INTERVENCIONES :</u> | |
| | EL H. MEJIA MONTESDEOCA | 86, 91 |
| | EL H. GRANDA ARCINIEGA | 89, 90, 93 |
| | EL H. AYALA MORA | 92 |
| | EL H. VILLACRESES COLMONT | 93 |
| XIII | LECTURA DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES <u>INTERVENCIONES :</u> | |
| | EL H. GRANDA ARCINIEGA | 98, 103, 104, 115, 117 |
| | EL H. MEJIA MONTESDEOCA | 110, 111, 112, 114 |
| | LA H. VINUEZA MOLINA | 115, 117 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE LAS COMISIONES

Fecha: 26 DE MAYO DE 1992

INDICE

XIV

CLAUSURA DE LA SESION

124

FHBG/rgp



En Quito a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente Encargado, doctor Segundo Serrano Serrano, instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos.

En la Secretaría actúan: El señor doctor Eduardo Brito Mielles y el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. PONCE PALACIOS LUIS
H. CHAVES GUERRERO CARLOS
H. PROAÑO MAYA MARCO
H. SALINAS PALACIOS SEGUNDO
H. MEJIA MONTESDEOCA LUIS



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. LARREA MARTINEZ FERNANDO
H. ORTIZ GONZALEZ CARLOS
H. DELGADO JARA DIEGO
H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL
H. DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL
BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. ROBLES CASTILLO LUIS
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO
H. NIETO DE ESPINOZA MARLENE

H. BONILLA ABARCA WASHINGTON

H. ABAD PRADO CID AUGUSTO

H. AYALA MORA ENRIQUE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO

H. SERRANO VALLADARES ALFREDO

H. ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO

H. VILLACRESES COLMONT LUIS

H. VINUEZA MOLINA CUMANDA

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase tomar lista.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores diputados de la Comisión de lo Civil y Penal: Segundo Serrano Serrano, presente; Luis Ponce Palacios, presente; Carlos Chaves, presente; Segundo Salinas presente; Marco Proaño Maya, presente; Franklin Verduga Velez, ausente; Luis Mejía Montesdeoca, presente. Comisión de lo Laboral y Social. Señores diputados: Daniel Granda Arciniega, presente; Eduardo Vayas Salazar, ausente; Luis Fernando Torres, ausente; Fernando Larrea Martínez, presente; Carlos Ortiz González, presente; Diego Delgado Jara, ausente; Roberto De la Torre, ausente. Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Señores diputados: Adolfo Bucaram Ortiz, presente; Cid Abad Prado, presente; Julio Robels Castillo, presente. Simón Bustamante Vera, ausente; Carlos Falquez Batallas, ausente; Washington Bonilla Abarca, presente. Enrique Ayala Mora, ausente. Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Señores diputados: Antonio Andrade Fajardo, ausente; Cumaná Vinueza Molina, presente; Eliseo Azuero Rodas, ausente; Alfredo Serrano, presente; Bolívar Lupera Icaza, ausente; Gustavo Espinoza Chimbo, ausente; Cecilia Calderón, ausente; Luis Villacreses Colmont, presente. Dieciséis legisladores se encuentran en la sala, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe el quórum reglamentario. Señor Secretario, sírvase dar lectura a una solicitud de licencia con el carácter de indefinida. Se instala la sesión y damos lectura de inmediato a la solicitud de licencia indefinida del señor diputado Efrén Cocíos Jaramillo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Quito, 26 de mayo de 1992. Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, numeral 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar licencia con el carácter de indefinida. Dicha licencia deberá ser conocida por el Plenario de la Comisión Legislativa conforme con el mandato legal citado. Atentamente, Efrén Cocíos Jaramillo. Diputado Nacional. Hasta aquí el oficio señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados la licencia que con el carácter de indefinida, solicita el señor diputado Efrén Cocíos. Señor Secretario, sírvase tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la licencia, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados les ruego atención, estamos votando la licencia indefinida del diputado Efrén Cocíos.

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada. Que se notifique al respectivo suplente, entiendo que está ya el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca, para reemplazarlo. El Orden del Día, señor Secretario.

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Primero. Segundo debate del Proyecto de Ley que crea el Fondo de Vialidad y Desarrollo de la provincia de Imbabura. Dos. Votación del proyecto de resolución que declara el doce de febrero, día cívico del cantón Antonio Ante, en la provincia de Imbabura. Tres. Segundo debate del Proyecto de Ley Constitutiva de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Cuatro. Segundo debate del proyecto de Ley de Estabilidad de los Servidores Públicos. Cinco. Segundo debate del proyecto de ley reformatoria a la Ley de Migración. Seis. Continuación del primer debate del proyecto de Ley reformatoria al Código de Menores. Siete. Segundo debate del proyecto del Ejercicio Profesional de los Choferes. Ocho. Primer debate del proyecto de ley reformatoria a la Ley Constitutiva de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador. Nueve. Segundo debate del proyecto de ley de decreto que concede pensión vitalicia a la señorita Teresa Rodríguez Vivas, equivalente a tres salarios mínimos vitales. Diez. Segundo debate del proyecto de ley que reforma el Decreto número 2821 del 25 de agosto de 1978. Once. Lectura del proyecto de Ley Especial de Telecomunicaciones. Doce. Primer debate del proyecto de ley de creación del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago. Trece. Primer debate del proyecto de ley reformatoria a la Ley de Contratación Pública. Catorce. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal. Quince. Lectura del proyecto de Ley de Federación Ecuatoriana de Tecnólogos Médicos para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional. Dieciséis. Continuación del primer debate del proyecto de ley reformatoria a la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica. Diecisiete. Lectura del proyecto de Ley de creación del cantón Buena Fé, en la provincia de Los Ríos. Dieciocho. Lectura del proyecto de ley de creación del cantón Paulo Sexto, en la provincia de Morona Santiago. Diecinueve. Lectura del proyecto de ley de creación del cantón Talay, en la provincia de Ca-

ñar. Veinte. Lectura del proyecto de ley que concede la propiedad del Bien Ocupado a las cooperativas de vivienda, legalmente constituidas. Veintiuno. Primer debate del proyecto de ley de provincialización de Santo Domingo de los Colorados. Veintidós. Primer debate del proyecto de Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigación Agropecuaria." Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Tiene la palabra el señor diputado Cid Augusto Abad.

EL H. ABAD PRADO. Gracias, señor Presidente. Hace unos momentos había solicitado muy comedidamente a los honorables legisladores, que colaboren por esta vez en un pedido de este legislador; se trata de que el número doce, sobre la cantonización de San Juan Bosco, que es un proyecto que tiene más de un año, señor Presidente, pasara al segundo punto. Ese es mi planteamiento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Segundo Salinas.

EL H. SALINAS PALACIOS. Señor Presidente: En primer lugar quiero dejar establecida mi complacencia, porque el Plenario de las Comisiones Legislativas, después de un largo receso vacacional, inicie ya el trabajo legislativo que le corresponde. Hemos podido observar con mucha pena que el Congreso, por un espacio de casi dos meses seguidos, ha paralizado sus actividades e importantes proyectos en beneficio de la sociedad ecuatoriana se han detenido; sin embargo, de la manera más respetuosa veníamos dando inclusive en opinión pública, justificativos que a veces ni a nosotros mismos nos convencían porque somos de aquellos que pensamos que no debemos abonar al desprestigio de nuestra propia institución, sin embargo de que el proceso electoral ha dejado muy buenas lecciones para determinados hombres públicos y políticos, ojalá alguno de ellos haya aprendido la lección de que no se puede instrumentar a un poder del Estado para empezar hacer política en entero

beneficio particular o personal, porque cuando así se orientan las acciones, el juez supremo que es el pueblo y quien es precisamente el que identifica de manera clara y precisa el trabajo en beneficio del que realiza un ciudadano, castiga o premia un trabajo de servicio social. Quiero también expresar la pública felicitación a los compañeros legisladores que han participado en diferentes procesos electorales y que rubricando su vocación de servicio, han sido favorecidos nuevamente con la elección popular. En muchos de los casos, las valiosas experiencias que se han tomado en este Congreso Nacional, entiendo ha de ser base sólida para ir mejorando el trabajo a futuras oportunidades. Y quiero también públicamente, de manera particular expresar la felicitación a usted señor Presidente, por haber accedido en esa voluntad soberana de mi pueblo a conducir a la ilustre municipalidad del cantón Azogues, capital de la provincia de Cañar. Como lo dije en un telegrama público, más allá de las distancias ideológicas, soy un hombre concedor de sus ejecutorias y en esta vez públicamente deseo el éxito, para que esa ciudad continúe adelante por el desarrollo, progreso y superación que mucha falta nos hace. Haciendo referencia al punto del Orden del Día, de la manera más comedida solicito a usted considere la posibilidad de que el punto siete pase a ser punto cuarto dentro del Orden del Día, en virtud que queremos sacarle de lo que es el tratamiento de la Ley de Código de Menores que es sumamente larga y que por su muy dilatada ha venido permitiendo que el Congreso se quede sin quórum. Y como nosotros hemos venido buscando la oportunidad de tratar leyes en segundo debate, para lo que se requiere quórum, yo entiendo que el Congreso debe dar prioridad a ellos para poder avanzar con el esfuerzo legislativo de quienes hemos estado aquí de manera permanente aportando, porque el Congreso empiece a funcionar. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, el señor diputado Marco Proaño Maya.

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Yo me había permitido a usted solicitarle y lo hago a los señores diputados, desde el mes de diciembre el punto décimo ha quedado estancado señor Presidente, es un pequeño proyecto de una reforma importante en la vida cultural del país y luego, como es segundo debate, son dos artículos, apelo a la bondad de los señores diputados para que se lo pueda discutir en el punto tercero o punto cuarto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. La honorable diputada Cumandá Vinueza, tiene el uso de la palabra.

LA H. VINUEZA MOLINA. Señor Presidente, señores diputados: Luego de este receso que hemos tenido aquí en el Plenario de las Comisiones, vemos con mucha preocupación que tenemos una agenda bastante abultada y muchos puntos que debían constar y estaban en los anteriores órdenes del día, no constan; de aquí que yo quiero pedir señor Presidente, que sesionemos por lo menos hasta las diez de la noche para de esta manera avanzar. Quiero hacerle notar que en este Orden del Día no se ha hecho constar un punto que he venido solicitando permanentemente, como es el primer debate de las reformas a la Ley de la Federación de Químicos y Farmacéuticos del Ecuador; también constaba y hemos venido solicitando la atención de las reformas a la Ley de Defensa Profesional del Colegio de Obstetrices; tenemos también un proyecto de Ley de Estudio de Espacios Verdes, la provisión de espacios verdes; entonces, quiero solicitarle muy comedidamente que para el día de mañana se haga constar en el Orden del Día, las reformas a la Ley de los Químicos, estaba ya en el séptimo punto y ahora ha desaparecido prácticamente. Con el deseo que recoja estas sugerencias, señor Presidente, agradezco.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado Luis Mejía Montedeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, tal vez recogiendo el criterio de los señores diputados, me permito sugerir lo siguiente: El diputado Cid Augusto ha pedido que se pase el punto doce al segundo; el señor doctor Marco Proaño Maya, ha pedido que el punto diez pase a tercero; el diputado Segundo Salinas; ha pedido que el punto siete pase a cuarto; yo me permito sugerir que el punto que está en el orden del día está con el número trece pase al número quinto y con eso votemos de una vez un solo paquete como diríamos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado Diego Delgado Jara.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Quisiera solicitar ya no se cambie el orden del día, porque hay una cantidad de peticiones de los señores legisladores. Hay un punto que está aquí desde hace dos meses aproximadamente para segundo debate y es el proyecto de ley que tiene que ver con la estabilidad de los Servidores Públicos, está en punto cuarto, "Segundo debate del Proyecto de Ley de Estabilidad a Servidores Públicos". Como normalmente ocurre, señor Presidente, que suelen los señores legisladores después de dos, tres o cuatro puntos irse, y como hay una petición de varios señores legisladores para que se trate determinadas aspiraciones en un punto primero, yo quisiera solicitar una cosa concreta, que mañana empecemos en primer punto del orden del día, con la Ley de Estabilidad de los Servidores Públicos. Eso quisiera pedir y a la vez que apoyar las peticiones de los otros colegas legisladores. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, vamos a votar la moción del honorable Luis Mejía Montesdeoca que recoge todas las demás mociones. Señor Secretario, tenga la bondad de votar la moción del diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la moción del diputado Luis Mejía Montesdeoca, para modificar el orden del día, que se sirvan levantar el brazo. Por unanimidad señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Primer punto del orden del día, señor Secretario.

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En el primer debate no hubo observaciones ha este proyecto de ley señor Presidente. Segundo debate del Proyecto de Ley que crea el Fondo de Vialidad y Desarrollo de la provincia de Imbabura. Artículo 1. Créase el Fondo de Vialidad y Desarrollo de la provincia de Imbabura con las siguientes fuentes de financiamiento provenientes de los ingresos petroleros: a) El cero punto un mil ciento cincuenta y cuatro por ciento del impuesto a la Renta de la Compañía Texaco, establecido para la ex-CEPE por el Decreto Supremo N^o 2059, publicado en el Registro Oficial N^o 490 de 23 de diciembre de 1977; b) El cero punto mil doscientos sesenta y tres por ciento, fijado en favor de la ex-Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE por el Decreto Supremo 1678 publicado en el Registro Oficial N^o 94, del 4 de agosto de 1977; y, c) Veinte centavos de dólar por cada barril de petróleo exportado por TEXACO establecido por el Decreto Supremo 982 publicado en el Registro Oficial N^o 945, del 4 de diciembre de 1975, estas participaciones se calcularán de acuerdo a las normas legales correspondientes y continuarán vigentes a pesar de la terminación del contrato de Texaco con el Estado." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es segundo debate, señores diputados. En consideración. Ninguna intervención. Sírvase proceder a tomar votación, señor Secretario. Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo primero, que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El Banco Central del Ecuador, distribuirá mensualmente el fondo de la siguiente manera: El treinta por ciento al Consejo Provincial de Imbabura; el veinticinco por ciento al Municipio de Ibarra; y, el cuarenta y cinco por ciento restante, a los demás municipios de la provincia por partes iguales." Hasta aquí el artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo dos, señores diputados. No existen observaciones, díguese tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Dieciocho de diecinueve legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo dos. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El Consejo Provincial de Imbabura, invertirá este fondo en obras de vialidad y los municipios invertirán en obras de infraestructura urbana." Hasta aquí el artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Tiene la palabra el diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Yo haría aquí una pequeña observación, habla de desarrollo urbano, pero considero que se debería dejar abierto, que no sea solo

desarrollo urbano, porque ojalá aceptara el autor del proyecto, que debería ser más bien desarrollo rural o urbano marginal", señor Presidente. En definitiva, lo que su sugiero es que en este artículo se elimine la palabra "desarrollo urbano", que sólo diga para "obras de desarrollo". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en segundo debate ¿usted mociona el cambio de la redacción del artículo? Señor diputado Enrique Ayala Mora.

EL H. AYALA MORA. Sí, señor Presidente. Quisiera hacerle reparar al señor prefecto electo de Imbabura, que el artículo dice: "El Consejo Provincial de Imbabura invertirá este fondo en obras de vialidad y los municipios invertirán en obras de infraestructura urbana". Yo acepto la modificatoria, en el sentido de que se quite el término "urbano" y se deje simplemente "... obras de infraestructura". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El honorable diputado ingeniero Adolfo Bucaram Ortiz, señor Secretario, proceda a votar la nueva redacción de este artículo, conforme ha planteado el diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo leído con la modificatoria planteada por el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando señores diputados, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecisiete, de diecinueve legisladores señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "La presente ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado doctor Marco Proaño Maya.

EL H. PROAÑO MAYA. Señor Presidente: Una vez que hemos aprobado con entusiasmo este importante proyecto a favor de la provincia de Imbabura, quisiera invocar a través de los señores diputados de gobierno y fundamentalmente del compañero señor Luis Mejía, Prefecto de Imbabura electo, debo invocar la buena voluntad que los organismos seccionales, consejos provinciales, municipios, tengan recursos para que puedan cumplir su mandato, es una invocación más bien, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado Enrique Ayala Mora, tiene la palabra.

EL H. AYALA MORA. Señor Presidente: No quisiera gastar el tiempo de la Cámara haciendo estos discursos de agradecimiento que a veces nosotros solemos pronunciar; simplemente quería advertir aquí a los honorables colegas, que desde cuando el proyecto se presentó -lo preparó por cierto una persona muy competente y más bien un técnico imbabureño- hemos conversado con el Ministerio de Finanzas; en el Ministerio de Finanzas existe el criterio de que hay que hacer un cambio de las rentas y posiblemente va a producirse un veto parcial. Sin embargo, la idea es que el fondo va a crearse, y nos han dado hasta donde es posible saber en el Ministerio de Finanzas, la garantía, de que el proyecto va a aceptarse por parte del Ejecutivo, lo cual compromete todavía más el agradecimiento de la provincia. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo cuarto, que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Quince de diecinueve legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo cuarto. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante Ley número 45, publicada en el Registro Oficial número 283, de 26 de setiembre de 1989, de creación de PETROECUADOR, se dispuso que la distribución de rentas petroleras se ajuste al nuevo sistema establecido en dicha ley. Que la ex-CEPE, tenía la participación del 0.1154% en los impuestos de la renta de TEXACO; de 0.1263% en el saldo distribuible a las exportaciones de CEPE Consorcio y el ingreso de veinte centavos de dólar por barril de petróleo exportado por TEXACO, participaciones que no han sido derogadas expresamente por la ley número cuarenta y cinco. Que es indispensable estimar estas participaciones al Fondo de Vialidad y Desarrollo de la Provincia de Imbabura, a fin de dotarlas de mayores recursos financieros. En uso de las facultades establecidas en la Constitución, expide la siguiente Ley de Creación del Fondo de Vialidad y Desarrollo de la Provincia de Imbabura". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, los Considerandos señores diputados. Sin observaciones, tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por los Considerandos que han sido leídos, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis legisladores de diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la Ley que crea el Fondo de Vialidad y Desarrollo de la provincia de Imbabura. Señor Secretario, dé usted a la misma, el trámite constitucional pertinente. Segundo punto del Orden del Día.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Primer debate del Proyecto de Ley de creación del cantón San Juan Bosco, en la provincia de Morona Santiago. "Oficio Nº 119-CLCP-P Quito, 20 de mayo de 1991. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio Nº 0579-CSN-91 de 24 de octubre de 1991, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional, remitió a la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, copia del proyecto de Ley de creación del cantón San Juan Bosco en la provincia de Morona Santiago, Nº III-91-214; en la que constan las observaciones realizadas por los honorables señores legisladores en la lectura del mismo. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, conoció y discutió el proyecto en mención, en sesión realizada el 20 de mayo del año en curso. La Comisión resolvió enviar a la Presidencia del Congreso el proyecto, con la finalidad de que disponga se le dé el trámite legal correspondiente. Se ha considerado que se trata de una cantonización en provincia fronteriza como es la de Morona Santiago y que por lo tanto, la Ley de Régimen Municipal, en su artículo cuatro, prescinde del requisito de población en los cantones que se crearen en provincias fronterizas. El proyecto de creación del cantón San Juan Bosco, guarda armonía con las disposiciones constitucionales y legales. Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctor Segundo Serrano Serrano, Presidente de la Comisión Civil y Penal."

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. Créase el cantón San Juan Bosco, en la provincia de Morona Santiago, su cabecera cantonal será la ciudad de San Juan Bosco". Hasta aquí el artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Artículo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La jurisdicción político administrativa comprenderá las parroquias San Juan Bosco, Pan de Azúcar y San Carlos de Limón". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, honorables señores diputados. Sin observaciones. Artículo tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Los límites del cantón San Juan Bosco, serán los siguientes: Al norte: Desde la Cordillera Oriental de los Andes, siguiendo la dirección del río Gualaceo, hasta la cordillera sin nombre que se desprende del cerro Churuco, para luego tomar la dirección del río Don Bosco, siguiendo su cause hasta su confluencia en el río Triunfos, siguiendo por éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Pan de Azúcar. De este punto, en dirección de la cordillera García Moreno, de esta cordillera en dirección al recinto La Esperanza, de este recinto, hasta la confluencia de los formadores -norte-sur- del río Pananza, siguiendo por este cause, hasta la confluencia con el río Zamora; de éste, hasta su unión con el río Namangoza, formando el río Santiago, siguiendo su curso, hasta su unión con el río Yaupi, punto limítrofe con el Perú. Al sur: Desde el nacimiento del río Kunginza, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Kala-glás, siendo el curso de este el último, hasta su confluencia con el río Zamora. Desde este punto, en dirección de la Cordillera del Tingue; desde este punto en línea recta al límite internacional con el Perú. Al occidente: El lí-

mite internacional con el Perú". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Hay que hacer una rectificación en la redacción, señor Secretario, no es "siendo el curso", sino "siguiendo el curso de éste". Artículo cuarto.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. El cantón San Juan Bosco percibirá las asignaciones que por ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan". Hasta aquí el artículo señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados, el artículo cuarto. Sin observaciones. Disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. La administración de las parroquias que conforman el nuevo cantón San Juan Bosco, en la provincia de Morona Santiago, seguirán a cargo del Municipio de Limón Indanza, hasta cuando se elijan las autoridades de San Juan Bosco". Hasta aquí la primera disposición señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la primera disposición transitoria, señores diputados. Sin observaciones. Segunda disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para Presidente del concejo y concejales del Municipio de San Juan Bosco, en el tiempo que determine la ley." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados, la disposición transitoria segunda. Sin observaciones. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial" Hasta aquí el artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, el artículo final, señores diputados. Es necesario señores diputados y señor Secretario, hacer constar un artículo que es indispensable en esta ley, que: "El nuevo cantón percibirá las rentas que por ley le corresponden y las especiales que lo beneficien", es necesario que conste ese artículo como disposición transitoria tercera, que" "El nuevo cantón percibirá las rentas que por ley le corresponden y las especiales". Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente?. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando. Que la parroquia San Juan Bosco, perteneciente a la jurisdicción del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, ha notado un notable desarrollo en todos los órdenes de su convivir. Que, la indicada parroquia cuenta con los recursos humanos, físicos y económicos, para aceptar con responsabilidad y eficacia las funciones administrativas que la ley determine para la organización cantonal. Que, es objetivo, el fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención de las necesidades de sus pueblos en el contexto de un desarrollo armónico y equilibrado y mediante la descentralización administrativa que permita e incentive la mejor utilización de sus potencialidades; y, Que la parroquia San Juan Bosco, reúne los requisitos establecidos en la ley para ser elevada a categoría de cantón. En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de creación del cantón San Juan Bosco." Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Señor diputado Adolfo Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO. " ... que han tenido un notable desarrollo", no "han notado un notable desarrollo". Y en el tercero: "Por medio de la atención de las necesidades de sus pueblos".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, vuelva el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal, para informe de segundo debate . Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el segundo debate del proyecto de ley de reforma al decreto número 2821 de 25 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial de miércoles 20 de diciembre de 1978.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenga la bondad de leer el informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, el informe dice así: "Señor Presidente: Mediante oficio N° 0920-SCN-91 de 4 del mes en curso, la Secretaría del Congreso Nacional envió a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del 3 de diciembre de 199, en la cual constan las observaciones de los señores legisladores en el primer debate del proyecto de ley que reforma el Decreto N° 2821 de 25 de agosto de 1978, N° III-91-205. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 19 del presente mes, conoció y discutió el mencionado proyecto, así como las observaciones de los señores legisladores en el Plenario de las Comisiones Legislativas. El numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política establece el derecho a la libertad de trabajo, comercio e industria, con sujeción a la ley. Esto significa que este derecho está garantizado siempre que el sujeto de éste y su objeto se circunscriban a los principios de legalidad y

no a hechos o acciones ilícitos expresamente prohibidos por las leyes. Si en nuestro sistema jurídico se consagra la protección contra la piratería en la producción ilícita de fonogramas, grabaciones audiovisuales y en general de obras intelectuales, hay que admitir que toda actividad que tenga como base el comercio sobre objetos cuyo expendio está prohibido no constituye actividad legítima y por lo tanto su sanción no contradice a principio constitucional alguno. Con estos antecedentes la Comisión considera que el proyecto guarda armonía con las disposiciones constitucionales. Con respecto a la pena establecida en el artículo uno del proyecto, la Comisión cree conveniente modificarla en lo que corresponde a la sanción penal, por considerar que la misma es desproporcionada. Por esta razón, en el proyecto modificado se sugiere, que en vez "prisión de dos a cinco años", se diga: "prisión de uno a tres años". Me permito adjuntar el proyecto que es conveniente y constitucional, a fin de que usted se digne disponer se dé el trámite legal correspondiente. Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi alta consideración. Atentamente, doctor Segundo Serrano, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".

Artículo uno. "El artículo uno, dirá: "Quién reproduzca ilícitamente fonogramas o grabaciones audiovisuales en todo o en parte, con fines de lucro y sin consentimiento del productor legítimo o de quien represente sus derechos, así como quien almacene, distribuya o alquile, dé en préstamo, venda o de cualquier modo comercialice las copias ilícitas, será penado con prisión de uno a tres años y multas de cinco a veinte salarios mínimos vitales. Las autoridades policiales que tuvieren conocimiento de cualquier persona natural o jurídica, que incurra en las infracciones tipificadas en el inciso anterior, están obligadas a clausurar los establecimientos que se dediquen al ilícito, a confiscar los ejemplares ilegales, materiales, implementos y equipos utilizados para obtenerlos, sin perjuicio de la respectiva acción

penal. Se entiende por ejemplar ilícito, el que imitando o no las características externas del ejemplar legítimo, tiene incorporado un fonograma o grabación audiovisual o parte de ello, sin la autorización escrita del respectivo productor o de quien represente sus derechos. Los delitos a que se refiere este artículo, son de acción pública." Hasta aquí el artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es segundo debate, señores diputados. En consideración el artículo uno. Sin observaciones, proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo que se acaba de leer, se dignarán levantar el brazo. Quince, de dieciocho legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo uno. Artículo dos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. En el artículo tres: "Para la reproducción de un fonograma o de un videograma, se entiende por videograma toda clase de fijación audivisual incorporada a cassette, discos u otros soportes materiales." Hasta aquí el artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículos dos, se servirán levantar el brazo. Diecisiete legisladores concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo dos. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres: "Al artículo cuatro, añádase el siguiente inciso: "Además de los titulares a

que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley de Derechos de Autor, el productor de fonogramas y grabaciones audiovisuales o quien represente sus derechos, tendrán legitimidad para actuar civil y penalmente en los casos que se refiere la presente ley." Este es el artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo tres, se dignarán levantar el brazo. Diecisiete, de veinte legisladores concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo tres. Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuatro: "Derógase todas las disposiciones legales que se opusieren a la presente ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial." Hasta aquí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo cuatro, levantarán el brazo, por favor. Dieciocho, de veinte concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo cuatro. Los considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que, mediante decreto veintiocho veintiuno, publicado en el Registro Oficial siete treinta y cinco, de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se consagró la protección contra la piratería de acuerdo a nuestro sistema jurídico. Que, es necesario la aprobación de nuevas normas que protejan el de-

recho de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes productores contra la producción ilícita de fonogramas, grabaciones, audiovisuales y demás soportes en los que se haya fijado una obra intelectual. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado. Expedite la siguiente Ley Reformatoria al decreto veintiocho veintiuno." Hasta aquí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración los Considerandos, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, tal vez al honorable autor de este proyecto, el primer considerando dice: "... se consagró la protección contra la piratería...", parecería que es piratería en general, pero me imagino que es solamente sobre asuntos artísticos, a lo mejor falta algo que completar ahí, falta la palabra "piratería intelectual", señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con el aditamento que acaba de ... Sí, señor diputado doctor Marco Proaño Maya.

EL H. PROAÑO MAYA. Una referencia que diga "autores y compositores". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones verificadas, proceda a tomar votación de los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el texto de los Considerandos, se dignarán levantar el brazo. Diecinueve de veinte concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobada la ley, señor Secretario proceda a dar a la misma el trámite constitucional correspondiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. Así se hará, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del Orden del Día.

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Número cuatro. "Segundo debate del Proyecto de Ejercicio Profesional de los Choferes."

EL SEÑOR PRESIDENTE. El informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En el primer debate no hubo observaciones. Corresponde la lectura directa del artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo uno. "La presente ley regula los derechos inherentes al pleno ejercicio profesional del chofer calificado. Las instituciones gremiales constituidas por los choferes profesionales para la defensa de sus derechos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial, son instituciones de derecho social con patrimonio y recursos propios, que se rigen de conformidad con sus estatutos. Son miembros de las mismas todos los choferes profesionales afiliados y que se afiliaren." Hasta aquí el artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo uno, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, se dignarán levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de veinte concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dos: "Para desempeñarse en la calidad de chofer profesional, se requiere haber obtenido el título profesional en una de las escuelas de capacitación de choferes del país, legalmente autorizadas; encontrarse afiliado a la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador; y poseer licencia de chofer en una de las categorías técnicas reconocidas. Los títulos de chofer profesional obtenidos en otro país, deberán revalidarse en el Ecuador, de conformidad con la ley." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo dos. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo se dignarán levantar el brazo. Quince, de veinte concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo dos. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO. En la profesión de choferes, se reconocen cuatro categorías técnicas con iguales derechos y obligaciones que son: a) Chofer de tercera categoría; b) Chofer de segunda categoría; c) Chofer de primera categoría; y, d) Chofer con licencia especial." Este es el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo tres, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo tres, se dignarán levantar el brazo. Die-

ciséis, de veinte concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuatro. "Toda entidad o empresa del sector público o privado, está prohibida de emplear en calidad de chofer profesional, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo dos de la presente ley. Todo cargo público de chofer profesional, será llenado previo concurso de merecimientos y oposición, excepto los que constituyen funciones de confianza. Al efecto, la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador por intermedio de su representante legal, suscribirá toda convocatoria y toda acta en que se establezcan los resultados de un concurso de merecimientos y oposición, bajo pena de nulidad del concurso." Este es el artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo cuatro. Sin observaciones. Proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo cuatro, levantarán el brazo, por favor. Dieciocho, de veinte concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Artículo cinco, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cinco: "El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, registrará los títulos de chofer profesional obtenidos en el exterior, siempre que se encuentren revalidados en el país, de conformidad con la ley. El ciudadano extranjero para ejercer la profesión de chofer profesional, deberá contar además con el respectivo carné ocupacional, otorgado por el indicado Ministe-

rio". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo cinco, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, levantarán el brazo, por favor. Diecisiete, de veinte concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo cinco. artículo seis, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo seis: "El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, integrará a la Comisión Sectorial de Salarios Mínimos del chofer profesional a un delegado de los choferes profesionales designado por el Colegio Electoral de los gremios de choferes profesionales, de conformidad con el reglamento." Este es el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo seis, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, se pronunciarán levantando el brazo. Veinte de veinte concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo siete, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo siete: "Todo chofer profesional que preste sus servicios profesionales en relación de dependencia, está sujeto a la jornada de trabajo, horas extras, horas suplementarias y extraordinarias contempladas en el Código del Trabajo." Hasta aquí el artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo siete. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados que estén por el artículo, se dignarán levantar el brazo. Dieciocho, de veinte concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El artículo ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ocho. Las compañías cuyo domicilio principal se encuentre en otro país; las representaciones extranjeras y demás organismos internacionales y de carácter multinacional, que tengan residencia permanente o temporal en el territorio de la república, y que requiriesen conductores de vehículos automotores, están obligados a contratar la prestación de servicios de choferes profesionales legalmente calificados para el cumplimiento de sus contratos de trabajo en el país." Hasta aquí el artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado Enrique Ayala Mora, tiene la palabra.

EL H. AYALA MORA. Señor Presidente: Este artículo no puede mantenerse como está. Las relaciones del Ecuador con otros organismos internacionales y más aún con otros Estados, están reguladas por instrumentos de Derecho Internacional que son los tratados o los convenios que prevalecen sobre la legislación nacional; una ley de la república no le puede obligar a una embajada que tenga un chofer profesional, señor Presidente. De manera que estoy porque se suprima el artículo, que de no pecaría de inconstitucionalidad. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados la proposición que acaba de formular el señor diputado

Enrique Ayala Mora, porque se suprima el artículo ocho. Proceda a tomar votación señor Secretario, sobre el planteamiento que acaba de indicar el señor diputado Enrique Ayala Mora, que se suprima el artículo ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la moción presentada por el señor diputado Enrique Ayala Mora para la supresión del artículo ocho, se dignarán pronunciarse levantando el brazo. Catorce, de veinte concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido negado el artículo. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo final. El Presidente de la República dictará dentro del plazo que le confiere la Constitución, el correspondiente Reglamento. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre toda norma general o especial que se le opusiere." Este es el texto del artículo final.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo final, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo final, se dignarán levantar el brazo. Diecinueve, de diecinueve concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el ejercicio de la profesión de chofer profesional debe contar con un ordenamiento jurídico con la realidad nacional. Que es deber de las

funciones del Estado, regular y proteger la actividad profesional de los choferes titulados, a efecto de lograr su integración al desarrollo socio económico del país. En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República. Expide: La Ley de Ejercicio Profesional de los Choferes Profesionales." Hasta aquí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados los Considerandos. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el texto de los Considerandos, se dignarán pronunciarse levantando el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en votación señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados se dignarán levantar el brazo, por favor. Dieciocho, de diecinueve legisladores concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobada la Ley de Ejercicio Profesional de los Choferes Profesionales. Señor Secretario se dignará dar el trámite constitucional correspondiente. Tiene la palabra el señor diputado Segundo Salinas.

EL H. SALINAS PALACIOS. Señor Presidente, solamente para que se digne disponer que Secretaría corrija los errores de redacción y mejore la cosa.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, es el punto número cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momentito señor Secretario. El señor diputado doctor Diego Delgado Jara tiene el uso de la palabra.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Me parece, no porque quiera desconfiar del señor Secretario o del personal de secretaría, pero entiendo que los textos de la ley, son aprobados aquí en el Congreso porque si es que se deja una atribución de ese género, quién garantiza que a futuro pueda hacer alguien que pueda hacer algún cambio, no es que yo esté dudando de la integridad de los señores miembros del personal de Secretaría, pero me parece que si es que este es el cuerpo legislativo, tiene que ser el cuerpo legislativo el que determine de manera clara cuál es el alcance de la ley, porque la modificación de términos o de palabras puede tener un diverso contenido en términos de lo que va a normarse. Yo pediría en este sentido, de que sea el Plenario el que determine cuáles son las características de la redacción de cada artículo; no creo que se pueda delegar ese tipo -diríamos- de atribución, pienso que debe ser el Congreso Nacional, no lo digo porque ahora no exista personal altamente calificado, tengo la absoluta seguridad de la solvencia académica y moral de los señores miembros del personal de secretaría, pero a futuro, qué pasaría si con este presidente se delega que la redacción final la haga el personal de secretaría. Creo que debe ser el Congreso Nacional, el que realice ese tipo de diligencias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Son modificaciones de tipo estrictamente gramaticales, que no alteran de ninguna manera señor diputado el espíritu y el fondo de la ley a que se refería el diputado Salinas, en todo caso tomamos muy en cuenta la exposición que el señor diputado Diego Delgado, acaba de verificar. Siguiendo punto del Orden del Día.

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Número cinco. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Contratación Pública."

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, con el informe.

EL SEÑOR SECRETARIO. Oficio 114-CLCP, de 19 de mayo de 1992. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: En relación al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Contratación Pública, que fue dada lectura por el Plenario de las Comisiones Legislativas, en su sesión de 23 de abril de 1992 y entregado a esta Comisión con oficio 1676-SCN, del 4 de mayo del mismo año, nos permitimos informar en el sentido de que dicho proyecto es constitucional y conveniente para los intereses nacionales. En efecto, la actual Ley de Contratación Pública, tiene una confusión y vacío en la norma relacionada con los contratos complementarios que se suscriben al amparo del contrato principal, que los organismos del sector público suscribe para la realización de las diferentes obras públicas. Según la norma vigente, si una obra pública ha sido dividida en dos o más etapas, ya no se podría suscribir un contrato complementario para terminar, por ejemplo, la segunda etapa con cargo a los recursos de la primera etapa o en base al contrato de esta misma obra, lo cual dificulta enormemente la terminación de la totalidad de la obra, provocando así la paralización de las obras del sector público con el consiguiente desperdicio de tiempo y recursos humanos y financieros. Así mismo, de mantenerse la norma vigente sin las reformas sugeridas, tampoco se podría, por ejemplo, construir un ramal de una carretera principal, con lo cual se perjudicaría sobre todo a las provincias o regiones de menor grado de desarrollo económico y social.

Por las razones expuestas, esta Comisión considera que el referido proyecto de ley debe merecer la aprobación del Plenario de las Comisiones Legislativas. Aprovechamos la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de consideración y estima. Atentamente. Doctor Segundo Serrano, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Artículo uno. Al artículo 101 de la Ley número 95 de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial número 501 del 16 de agosto de 1990, agréguese un inciso que diga: "Cuando por razones de orden técnico o financieras, una obra determinada se haya subdividido en dos o más etapas específicas o diferenciadas, el contrato complementario podrá también aplicarse para la ejecución o terminación de cualquiera de las etapas o para la realización de otra obra que complementa a la principal, para lo cual se requerirá también del informe previo favorable, del Contralor General del Estado. El referido contrato podrá suscribirse con el contratista que mantenga vigente un contrato que sea parte de la misma obra." Este es el artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo uno, señores diputados. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, un asunto de redacción no más: En lugar de la palabra "subdivido" tiene que decir únicamente "se haya dividido". Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esta observación, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo segundo. La presente Ley Reformativa, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados.

Sin observaciones. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que una buena parte de las carreteras secundarias y obras realizadas por el Estado y demás instituciones del sector público, se han ejecutado mediante la modalidad de "Contratos Complementarios", suscritos en base a la vigencia de los "Contratos Principales", con lo cual el Estado ha ahorrado recursos económicos y tiempo, ayudando así al desarrollo de las provincias del país, especialmente de los rincones más apartados de nuestra patria. Que por la vigencia de la nueva Ley de Contratación Pública, han surgido algunas dudas sobre la aplicación del artículo 101 de esta ley que trata de los "Contratos Complementarios" de las obras que realizan los organismos del sector público. En uso de sus atribuciones, expide la siguiente: Ley reformativa a la Ley de Contratación Pública." Hasta aquí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Muy comedidamente le pido a usted, una vez que la ley ha sido conocida en primera discusión y no habido observaciones, que se sirva disponer que conste mañana en el Orden del Día de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario se dignará tomar en consideración el planteamiento que formula el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca para la elaboración del Orden del Día de mañana. Siguiendo punto del Orden del Día.

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el punto número seis, señor Pre-

sidente. Seis. "Votación del Proyecto de Resolución que declara el 12 de Febrero, día cívico del cantón Antonio Ante, en la provincia de Imbabura." "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante decreto del Jefe Supremo de Gobierno de 12 de febrero de 1938, publicado en el Registro Oficial número 91, del 12 de febrero de 1938, publicado en el Registro Oficial número 91, del 12 de febrero de 1938, se creó el cantón Antonio Ante, en la provincia de Imbabura. Que sin embargo de la fecha de la creación del cantón arriba mencionado, mediante Acuerdo Legislativo publicado en el Registro Oficial 328 de 29 de setiembre de 1953, se declaró día de conmemoración cívica local, para el cantón Antonio Ante, el 2 de marzo de cada año. Resuelve: Uno. Declárase el 12 de febrero de cada año, como día de conmemoración cívica local del cantón Antonio Ante. Dos. Déjase sin efecto el Acuerdo Legislativo de 23 de setiembre de 1953, publicado en el Registro Oficial 328 de 29 de los mismos mes y año. Dado en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los 26 días del mes de mayo de 1992." Este es el texto del proyecto de Resolución, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables señores diputados, es mi obligación informar a ustedes que este Proyecto de Resolución fue discutido y que para esta sesión contemplaba solamente la votación, pero habiendo varios señores diputados que ha solicitado legítimamente el uso de la palabra vamos a concederla. El señor diputado Marco Proaño Maya.

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias, señor Presidente. Yo voy a solicitar a los señores diputados, que recojamos la opinión generalizada de la ciudad y del cantón Antonio Ante, parece que a la ciudadanía de ese cantón de la provincia de Imbabura, no les llegó la noticia de este proyecto de decreto, pero cuando ya lo conocieron, a habido una reacción cívica natural de la población, en contra de este de-

creto, porque desde que se fundó el cantón Antonio Ante, es decir hace cincuenta y cuatro años, siempre ha sido el 2 de marzo la fiesta cívica de ese cantón, ha sido su fiesta, su historia, su orgullo, su querencia y de repente, hoy la ciudadanía dice que es otra fiesta que le pretenden imponer por decreto, 12 de Febrero, día del Oriente Ecuatoriano, día de la provincialización de Galápagos. Yo entiendo, señor Presidente y señores diputados, que por más que pensemos ser fieles con los detalles de la historia, al haber una decha publicada en el Registro Oficial, debemos respetar esa historia colectiva que está en el sentimiento de la gente. Yo he recibido hace unos días, a una importante delegación de la ciudad de Atuntaqui, de personas respetables y organizaciones populares, manifestando no su rechazo, sino su preocupación, de que por qué le van a quitar a la ciudad de Atuntaqui su fiesta cívica del 2 de marzo, y en ese sentido yo pienso señores diputados que respetemos -como digo- esa historia colectiva, de que desde que se fundó Antonio Ante, el dos de marzo ha sido la fiesta tradicional de cantonización de esa importante jurisdicción de la patria. Hoy le queremos cambiar su vivencia, su orgullo, su emoción, con otra fecha, que inclusive la opinión pública no la va aceptar y hasta puede crear una controversia dentro de la propia institucionalidad. Yo quiero dejar simplemente esta reflexión a los señores diputados y de ser procedente, que una vez que se ha debatido en dos momentos este decreto, los señores diputados con su voto puedan aceptar lo que no es ni siquiera mi opinión señor Presidente, es la opinión de la mayoría de la ciudad de Atuntaqui, incluyendo sus autoridades.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Enrique Ayala Mora.

EL H. AYALA MORA. Señor Presidente, esta es una resolución, no requiere sino de una votación, la que tendremos el día de hoy, de manera que no se trata de un decreto,

no podría declararse fiesta cívica por decreto, tampoco a ninguna fecha. Se trata de una solicitud de la municipalidad de Antonio Ante que por unanimidad se ha dirigido al Congreso en este sentido, no se trata de una iniciativa aislada, sino de la discusión que ha venido dándose desde hace largo tiempo. En realidad, en Antonio Ante han habido dos fechas de cantonización, lo cual ha creado un problema porque una vez se celebra una y otra se celebra otra, porque en algunas circunstancias se comienza las fiestas el 12 de febrero y se termina el 2 de marzo, con los problemas que eso significa incluso de financiamiento. Por eso es que, de una vez por todas, la municipalidad resolvió en este sentido y acudió al Congreso para que mediante resolución como se ha hecho en otras circunstancias se declare esta festividad. Yo no creo que esto sea motivo de discusión alguna, pero si es que esto trae la posibilidad de que haya divisiones en la población o lo que fuere del caso, yo creo que habría que consultar de nuevo al municipio en ese sentido y tal vez suspender la votación el día de hoy. A mi no me parece que podríamos hacer una cuestión de esta naturaleza por mayoría, minoría o con abstenciones, porque va a complicar a lo mejor todavía más el asunto. Tal vez, una semana de consulta a la municipalidad a ver si es que se mantiene la tesis o si se fundamenta mejor la solicitud y con eso podríamos muy fácilmente tomar una decisión de mayor consenso. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Marco Proaño.

EL H. PROAÑO MAYA. Sí, que simplemente esta consulta señor Presidente, en vista de que la actual municipalidad está terminando sus funciones, se la extienda a quienes han sido electos al municipio en el último proceso electoral.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, se procederá el

día de mañana a oficiarse en el sentido que se ha expresado y suspendemos el tratamiento de este punto hasta recibir la respuesta correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día señor Secretario.

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Segundo debate del Proyecto de Ley Constitutiva de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana."

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Es un informe de veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Presidente del Congreso. Señor Presidente: Con oficio N° 1316-SCN-92, el Secretario General del H. Congreso Nacional, envió a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, la transcripción mecanográfica de las observaciones formuladas en primer debate, por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, al Proyecto de "Ley Constitutiva de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana". Al analizar las observaciones generales de los honorables legisladores, se ha comprobado el respaldo que los bloques legislativos, brindan a este proyecto, por considerarlo conveniente para los intereses del país, a la vez que se enmarca en las disposiciones constitucionales. No es factible recoger las sugerencias de sustitución del término "armadura" por "armamento" contenido en el artículo cuarto del proyecto, en razón de ser dos palabras conceptualmente diferentes, a más de que el espíritu del proyecto, trata de definir con el sustantivo "armamento" el material bélico indispensable aplicable a la aeronáutica, que en la actualidad es importado. La observación al artículo noveno no es acogida a fin de evitar la incompatibilidad que podría producirse en el orden jerárquico de los oficiales miembros

del Directorio. Con relación a la sugerencia de introducir una disposición legal, de coordinación y colaboración entre la Dirección de Industrias del Ejército, la Comisión ha analizado y comparado el presente proyecto con la "Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército" y ha determinado que los dos cuerpos legales contienen disposiciones que otorgan facultades de coordinación y colaboración con otros sectores sean públicos o privados. Por los argumentos expuestos, la Comisión se permite remitir adjunto el Proyecto de Ley en referencia y recomienda al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, la aprobación de este proyecto en Segundo Debate. Atentamente, doctora Cumandá Vinuesa, como Vicepresidenta encargada de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Artículo uno. Créase la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), como entidad de derecho público, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera, patrimonio y fondos propios, que se regirá por sus estatutos y por las leyes que por su naturaleza sean aplicables." Este es el artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo uno, señores diputados. El diputado Luis Mejía Montesdeoca, tiene el uso de la palabra.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, aquí tal vez se ha omitido alguna frase, porque lo primero que tiene que decir que esta Dirección va a regirse por esta ley y por las otras leyes que le fueren aplicables. Así se ha estilado poner en otras ... sería la moción, creo que es segundo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con el aditamento que plantea el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca, proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el señor legislador nos va a enviar a secretaría el texto que se agrega. Bien, con la explicación del señor diputado, los señores legisladores que estén por el artículo uno, con el agregado planteado por el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca, se dignará levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados estamos en votación. Diputada Cumandá Vinueza tiene el uso de la palabra, un momentito.

LA H. VINUEZA MOLINA. Perdón, señor Presidente, yo le solicito que por secretaría nos indiquen cómo quedaría el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura de como queda el artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente: Créase la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), como entidad de derecho público adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera, patrimonio y fondos propios, que se regirá por esta ley, sus estatutos y por las leyes que por su naturaleza sean aplicables." Así recoge la secretaría, la propuesta del señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado doctor Luis Villacreses Colmont, tiene el uso de la palabra.

EL H. VILLACRESES COLMONT. Señor Presidente y honorables legisladores: Desde el inicio del trámite de este proyecto yo he hecho mis observaciones y quiero que en esta ocasión que estamos en segundo debate, hacer realmente incapié y dejar constancia de que mientras las obras de infraestructura de la patria como es el regadío en la pro-

vincia de Manabí, no merece una atención para que esta productividad que siempre fue orgullo del manabita y ahora disminuida por la falta de infraestructura, no merezca realmente la atención que está mereciendo esto que se llama construcción y ensamblaje de aeronaves en el Ecuador, cuando en realidad estos fondos, estos esfuerzos de grupos tan distinguidos como es el Ejército, puedan ser orientados en favor de una mayor productividad, que todos los partidos políticos vienen ofreciendo en sus campañas. Ahora el Congreso Nacional del Ecuador, lejos de llevar a la práctica, lejos de llevar a la realización todo este gran ofrecimiento que hacemos en las campañas, ahora orientan los esfuerzos ecuatorianos, los esfuerzos de tan distinguidos grupos de hombres ecuatorianos como es el Ejército, a una actividad que ya en cuanto tiene que ver al ensamblaje de automóviles, ha significado una muestra más de un esfuerzo que no ha significado para el país, realmente conquistar un desenvolvimiento a favor de una mayor provecho para el país. En ese ámbito, señor Presidente, dejo constancia nuevamente como diputado de la provincia de Manabí, no como representante de ningún partido político, sino como ecuatoriano, de mi gran sorpresa de que así en esta forma el Congreso Nacional oriente la resolución de los graves problemas que tiene nuestra patria. Yo me opongo, señor Presidente y dejo constancia de mi rechazo a esta orientación que el Congreso dá a la vida del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda a tomar votación del artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo uno, con el agregado planteado por el señor diputado Luis Mejía Monstesdeoca, se dignarán levantar el brazo. Dieciséis votos, de veinte legisladores concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo uno.
Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dos. "El domicilio principal de la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, es la ciudad de Quito." Hasta aquí el artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los legisladores que estén por el artículo dos, se dignarán levantar el brazo. Quince, de diecinueve legisladores concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo dos. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres. "La Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, depósitos, bodegas y otros servicios en cualquier lugar, dentro o fuera del país." Este es el artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, se dignarán levantar el brazo. Quince, de diecinueve concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. La Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, tiene por objeto el mantenimiento técnico de aeronaves y equipos aeronáuticos, así como la construcción, ensamblaje y provisionamiento de aeronaves, equipos, partes, arma-

mento y elementos necesarios, tanto para la industria aeronáutica como para el transporte aéreo en general." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo cuatro, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, se pronunciarán levantando el brazo. Catorce legisladores de diecinueve asistentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo cinco.

EL SEÑOR SECRETARIO. "La Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, emprenderá en la producción de bienes, que no sean producidos por la industria privada o que su producción no satisfaga el consumo nacional o ya sea en volúmenes que no cubran la posibilidad de exportación." Este es el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo cinco, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, se dignarán pronunciarse levantando el brazo. Dieciséis votos de diecinueve concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo seis, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "La Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para el cumplimiento de sus fines, podrá: a) Realizar la investigación y estudios necesarios para determinar índices y necesidades prio-

ritarias de la Fuerza Aérea y de la Flota Aérea Nacional, tanto para mantenimiento en sus diversos niveles, cuanto para el aprovisionamiento de equipos y patentes. b) Instalar talleres especializados y establecer industrias para el mantenimiento, ensamblaje y producción de aeronaves, partes, equipos simples, electrónicos o computarizados, armamentos y más elementos inherentes a la aeronáutica militar y/o civil. c) Por sí, o conjuntamente con organismos públicos o privados, abrir mercados en el exterior para la oferta de sus servicios y productos remanentes, luego de cubrir la demanda interna; y, d) Ejercer las demás actividades determinadas en esta ley y sus reglamentos." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo seis, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Sí, señor Presidente. Para que Secretaría, en asuntos de redacción no más; por ejemplo el literal a) comienza con minúscula y así mismo en el literal c) hay una coma que está demás dice: "por sí o, conjuntamente eliminar esa coma, son asuntos de redacción no más señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las reformas sugeridas por el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca, proceda a tomar votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo que se acaba de leer, se dignarán levantar el brazo. Catorce legisladores señor Presidente, de dieciocho asistentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Si-guiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo siete. "La Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana podrá realizar sus actividades por cuenta propia o en asocio con personas naturales o jurídicas del sector público o del privado, nacionales o extranjeras, cumpliendo las disposiciones legales aplicables al caso. Para participar en la constitución de sociedades sujetas a la Ley de Compañías, requerirá de la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional." Hasta aquí el artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo, se dignarán levantar el brazo. Doce, de diecisiete concurrentes señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Artículo ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ocho. Igualmente, podrá participar en el capital de sociedades y realizar inversiones financieras, cuando considere que su aporte asegurará el incremento de la producción, la productividad y el mejoramiento de la calidad de bienes y servicios ofertados por industrias nacionales relacionadas con la aeronáutica, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes." Hasta aquí el artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo ocho, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo se dignarán levantar el brazo. Once, de diecisiete legisladores concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Artículo nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo nueve. El organismo máximo de la entidad será el directorio de la DIAF, integrado por el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana o su delegado, por cuatro miembros Oficiales Generales o Superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en servicio activo o pasivo, nombrados por el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y por el Director de Industrias, en calidad de Secretario y con derecho a voz informativa, previa consulta al Consejo de Generales de la Fuerza Aérea. Presidirá el Directorio de la DIAF, el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y en caso de ausencia o impedimento le subrogará el oficial de mayor jerarquía y antigüedad. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá su respectivo suplente, a excepción del Director de la DIAF, que en caso de ausencia o impedimento, será sustituido por quien los reglamentos señalen." Este es el artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo nueve. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo, se pronunciarán levantando el brazo. Doce legisladores señor Presidente, de diecisiete concurrentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo diez.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Las atribuciones y deberes del Directorio, del Director de la DIAF y su estructura orgánica y funcional, se establecerán en los reglamentos de la entidad, que serán presentados al señor Presidente de la República para la expedición, en el plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley." Hasta

aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo diez. Sin observaciones, proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo, se pronunciarán levantando el brazo. Trece, de diecisiete legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo once. El Director de Industrias Aeronáuticas de las Fuerza Aérea Ecuatoriana, ejercerá las funciones administrativas y la representación legal y será designado por el Directorio de la terna integrada por oficiales generales o superiores de la Fuerza Aérea en servicio activo o pasivo, enviada por el Comando General de la FAE." Este es el artículo once.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo once. Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo, se dignarán pronunciarse levantando el brazo. Once de dieciséis legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo doce, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. El patrimonio de la Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea estará integrada por: a) Por los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la actual Dirección de Industrias Aeronáuticas de la FAE, que consten en inventarios, cortados a la fecha de expedición de la presente Ley; y, b) Los materiales y equipos de las instalaciones y bodegas de la actual Dirección de la Industria Aeronáutica, que pasarán a constituir con lo in-

dicado en la literal anterior, el patrimonio inicial de la DIAF, previo el respectivo inventario. Hasta aquí el artículo doce.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo doce, señores diputados. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo doce se dignarán levantar el brazo. Trece legisladores, de dieciséis asistentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo trece: Constituyen recursos de la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, lo siguiente: a) Las asignaciones para inversiones de la DIAF, que determine el Comando General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y las que consten en el Presupuesto General del Estado; b) Los beneficios que se obtengan de su participación en actividades propias o empresariales; c) Las donaciones, legados que se obtengan a su favor por personas naturales y jurídicas; y, d) Los demás recursos que se adquirieran por cualquier título, en virtud de leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, convenios, contratos, liquidaciones, inversiones, etcétera, etcétera. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Tome votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados que estén por el artículo, se dignarán levantar el brazo. Doce, de diecisiete concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo catorce, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "En la contratación y administración financiera, la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se sujetará a su ley constitutiva de la República y el reglamento interno aprobado por el Directorio." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo catorce. Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente aquí hay falta de redacción, no más, hay que agregar la letra "a" que diga a las normas reglamentarias aprobadas -dice- por el Presidente de la República. Y aquí una inquietud señor Presidente y señores legisladores, dice: Las normas reglamentarias aprobadas por el Presidente de la República; sin embargo, en el artículo diez, se pasó una palabra que no era la adecuada porque ahí dice: "Las atribuciones y deberes del Directorio de la DIAF y su estructura orgánica funcional, se establecerán en los reglamentos de la entidad, que serán presentados al señor Presidente de la República para su expedición, debería ser para su aprobación, porque este artículo catorce también habla de la aprobación, hay esa contradicción señor Presidente y me permito sugerir en este instante, esta moción, para que de una vez sea corregida esa falta del artículo diez. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Habría que plantear la reconsideración del artículo por esa palabra señor diputado Luis Mejía Montesdeoca, si usted la plantea, solicitando al Plenario su sensibilidad para que ... se requieran las dos terceras partes de la votación para la reconsideración.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, si me permite, porque de lo contrario parecería como que le mandan el reglamento y el Presidente lo único que tiene que hacer es expedir. Lo lógico es que tiene que aprobar, alguna

observación puede hacer el señor Presidente de la República, por eso me permito sugerir la reconsideración de ese artículo para cambiar la palabra expedición por aprobación, en el diez, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a mantener pendiente la reconsideración para tramitarla luego del último artículo. Proceda a tomar votación sobre el artículo que hemos dado lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados que estén por el artículo catorce que se acaba de leer, se dignarán levantar el brazo. Once legisladores, de dieciséis concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo quince. "Los miembros del personal de la DIAF, tienen la condición de empleados civiles de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, debiendo constar en los estatutos de la entidad, aquellas normas complementarias relacionadas con el régimen salarial, bonificaciones etcétera. Hasta aquí el artículo quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados el artículo quince. Sin observaciones. Proceda a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por el artículo quince, se dignarán levantar el brazo. Doce de dieciséis legisladores, se pronuncian por el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo final. La presente ley en-

trará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a los Ministros de Defensa Nacional, Finanzas y Crédito Público y de Industrias, Comercio e Integración." Hasta aquí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Proceda a tomar votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los legisladores que estén por el artículo final se dignarán levantar el brazo. Trece de dieciséis legisladores asistentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, vamos a votar la reconsideración planteada por el señor diputado Luis Mejía Montesdeoca para cambiar simplemente el término "expedición" por "aprobación".

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. En el artículo diez, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, si me permite complementar la reconsideración así mismo, como estamos un poquito apurados, se nos pasó en algunos artículos la expresión etcétera, y en una ley, nunca se acostumbra poner etcétera, señor Presidente; así mismo en el último artículo dice: "Su publicación en el R.O., que se complete y se diga en el Registro Oficial, son asuntos de forma pero es mejor que quede bien la ley. Esa sería la moción señor Presidente en términos generales, cambiar la palabra "expedición" por "aprobación" en el artículo diez y que se eliminen también los etcéteras y también que se complete de R.O. a Registro Oficial. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el sentido que ha planteado señor

Secretario, procedemos a tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por los cambios planteados por el diputado Luis Mejía Montesdeoca, se dignarán levantar el brazo. Se pronuncian por los cambios, catorce legisladores, de dieciséis concurrentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si, votamos la reconsideración.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Por la reconsideración se pronuncian catorce legisladores, de dieciséis concurrentes. Los señores legisladores que estén de acuerdo por los cambios, aprobada la reconsideración que se ha hecho, se dignarán levantar el brazo. Quince legisladores de dieciséis concurrentes, aprueban los cambios señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Considerandos: Que el artículo ciento veintiocho de la Constitución Política de la República, determina la colaboración que las Fuerzas Armadas deben prestar para el desarrollo social y económico del país. Que las Fuerzas Armadas deben propender a la mayor especialización en el mantenimiento técnico de aeronaves y producción de equipos, partes, repuestos y otros elementos de la industria aeronáutica. Que, para el cumplimiento de este propósito, es necesario crear la Dirección de Industrias Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, como un organismo público especializado, dotado de estructura legal, con autonomía administrativa, financiera y recursos suficientes; y, en uso de la atribución que le confiere el artículo 66 de la Constitución Política de la República, Expide la siguiente Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias Aeronáuticas de las Fuerza Aérea Ecuatoriana." Estos son los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Los Considerandos, señores diputados. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Con toda consideración a usted y a los señores legisladores, se nos pasó en el último artículo, que dice: "Y de su ejecución encárguese a los señores ministros, tales, tales", eso tiene que eliminarse también. Solo hasta "publicación en el Registro Oficial", porque es un decreto legislativo. Asimismo señor Presidente, comedidamente sugiero la reconsideración, para eliminar esas frases, para que no nos venga el Ejecutivo con esta observación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procedemos a votar los Considerandos que ya están dados lectura, luego la reconsideración planteada al artículo final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la reconsideración. Perdóneme señor Presidente, para votar los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, la reconsideración. Procedemos a tomar votación sobre la reconsideración que plantea el diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por la reconsideración planteada por el diputado Luis Mejía Montesdeoca, por favor levantar el brazo. Quince legisladores se pronuncian por la reconsideración, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la reconsideración. Que se vote la eliminación de la parte que se refiere ... El artículo quedaría simplemente: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados que estén por la supresión de la frase " y de su ejecución se encarga a los Ministros de Defensa Nacional, Finanzas y Crédito Público y de Industrias, Comercio e Integración", se dignarán levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en votación, señores diputados, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce diputados se pronuncian por la supresión, están dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Procedemos a tomar votación sobre los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por los Considerandos, se dignarán levantar el brazo. Catorce legisladores aprueban los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobada la Ley Constitutiva de la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en segundo debate; por lo tanto, señor Secretario, proceda usted a dar el trámite constitucional pertinente a la presente ley. Siguiendo punto del Orden del Día.

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Estabilidad de los Servidores Públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuamos. Sí, tenemos quórum y podemos continuar. Informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Existe quórum, señor Presidente.

"Quito, 24 de marzo de 1992...

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hubo observaciones en el primer debate. Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo primero. Se garantiza la estabilidad de todos los servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y que a la fecha de la expedición de la presente ley hayan cumplido dos años de servicio con nombramiento." Hasta aquí el artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo uno, señores diputados. Señor diputado Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Por no haber estado presente en la discusión del primer debate de este proyecto de ley, realmente, los servidores públicos que de acuerdo con la ley, pueden gozar de estabilidad, son aquellos que se les haya entregado el certificado. Porque señor Presidente, hay que ser conscientes, vamos a ir algunos ciudadanos a otras funciones, y que nos hacemos con empleados malos que así tengan dos o tres años, que no tengan certificado de carrera administrativa y de acuerdo con la ley vigente, señor Presidente, se pueda remover a esos empleados; pero si aprobamos en la forma como está ahora, vamos con toda sinceridad, a atar de pies y manos a muchos administradores del sector público. Yo sí estaría de acuerdo, señor Presidente, que se garantice la estabilidad, aún cuando es redundante, aquel funcionario que tiene ya el certificado de carrera administrativa. De tal suerte, señor Presidente, que hago esta inquietud, una observación, porque no he participado en la primera discusión. A lo mejor estoy equivocado y los señores diputados que son autores de este proyecto de ley, nos pueden ilustrar mejor. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado doctor Diego Delgado Jara, tiene la palabra.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Resulta de que la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en lo que significa dar estos certificados, no los entrega, no se cumple esto en el país, no se da de ninguna manera estabilidad a los trabajadores del Estado, y lo que pasa es y no vale la pena que nosotros demos muchas vueltas sobre lo que ha pasado en los últimos años en América Latina, hay un proyecto encaminado a mandar a la casa a todos los trabajadores públicos del Estado que fuese posible. Yo conozco que existe un informe del CONADE, que hace relación a que se va a sacar a dos de cada tres servidores públicos del Estado ecuatoriano. Entonces, lo que sucede es de que se trata de darles estabilidad y garantizarles obviamente la protección familiar para quienes son servidores del Estado ecuatoriano; quiero recordar que, aparte de las clásicas formalidades de lo que implica las imposiciones del Fondo Monetario Internacional para obtener recursos, devaluación monetaria, alza del precio de los combustibles, lo que tiene que ver con el incremento de los costos de servicios básicos y de la tributación directa e indirecta que se incrementa cada vez, existen dos modalidades adicionales y que son justamente el envío a la casa de los servidores públicos con el pretexto de que se está modernizando el Estado, que se está adelgazando el Estado llaman algunos, y adicionalmente a ello, las políticas de privatización. En Colombia, hacia mediados del mes de octubre, acaban de enviar cien mil servidores públicos a las casas, porque sencillamente existen imposiciones del Banco Mundial y del Fondo Monetario para que se restrinja el número de servidores del Estado; en el caso de Brasil, más de trecientos mil servidores públicos han sido enviados a las casas en los primeros dos meses del gobierno de Fernando Collor de Mello; en el caso de Argentina, el señor Carlos Menem lo que ha sido motivo de admiración de mucha gente, ha significado también el despido de cientos de miles de servidores del Estado. Lo que estamos planteando aquí, es el derecho de que estos trabajadores

tienen también derecho a la estabilidad, porque tienen también familia, y porque tienen hijos y porque además de eso este país garantiza en su Constitución Política el derecho al trabajo. Hay otra cosa que quiero además señalar, señor Presidente, en este país no hemos sido gobierno nosotros, han sido gobierno en este país determinados otros sectores políticos que representan otras fuerzas sociales que no son las nuestras, y ellos siendo poder, de alguna manera tuvieron la capacidad de llenar la burocracia en los términos actuales. Lo que estamos planteando nosotros en definitiva señor Presidente, es el derecho de todos los servidores públicos que tengan dos años, en calidad justamente de servidores del Estado para que se disponga de su estabilidad, eso es lo que está planteándose, yo no creo que se está planteando ninguna cosa que sea injusta, que sea contraria a la Constitución, de ninguna manera, señor Presidente, si es que existe aquí el mejor criterio de justicia por parte de los señores legisladores, lo lógico es de que se les garantice la estabilidad a los servidores del Estado. Yo creo que esta temporada, en las actuales circunstancias antes que asuman el poder el día diez de agosto, determinadas otras corrientes de pensamiento que abiertamente plantean la necesidad de sacar a los servidores del Estado, es correcto que se les dé una garantía y una estabilidad en este país a quienes han trabajado en calidad de burócratas durante mucho tiempo. Yo conozco, señor Presidente y señores legisladores, que hay un proyecto para enviar a dos de cada tres servidores del Estado a las casas, en base de un documento que tiene el CONADE y que hace realción a las imposiciones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Señor Presidente, yo no tengo ningún problema de perder esta votación, pero no es el problema de perder una votación, es el problema de lo que está tras de ello señor Presidente. Yo creo que si es que existe las posibilidades de garantizarles un derecho que la Constitución garantiza, no veo razón alguna para que el Congreso Nacional, así lo resuel-

va, porque de por medio se encuentra la vida y el sustento de un millón y medio de ecuatorianos, existen alrededor de trescientos mil burócratas en este país, pero cada uno de ellos en su familia, de promedio, son cinco miembros, y eso implica la posibilidad de preservar el derecho a una vida digna y del alimento garantizado para los hijos de esos hogares, por eso pido, señor Presidente, de que aquí, el Congreso Nacional en un acto de sensibilidad obviamente atienda estos requerimientos, caso contrario, en qué va a diferenciarse este Congreso del que viene, donde todo el mundo ha hablado de cuáles son las características de su composición política. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a tomar votación, señor Secretario del artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por el artículo que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Diez, de dieciséis legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado el artículo. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. La autoridad nominadora que contraviniendo la presente ley despidiese a un servidor público, está obligada a indemnizarle en la cantidad equivalente a doscientos salarios mínimos vitales sin perjuicio de que el afectado realice el reclamo legal ante las autoridades competentes para hacer valer sus derechos." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Señor diputado Luis Ponce Palacios.

EL H. PONCE PALACIOS. Señor Presidente, señores diputados: Yo quiero dejar expresa constancia de mi criterio respecto al proyecto como tal y de este artículo en particular.

Yo creo que la Constitución Política y la Ley de Carrera Administrativa, estatuyen y prevén las correspondientes garantías y defensas para los servidores del sector público. Yo no creo de ninguna manera que debamos prevenir o pensar que en el país puede producirse un atentado contra los servidores tan trabajadores de un sector como los trabajadores de otro sector, están amparados en sus derechos por la Constitución y por la ley. Pero no podemos ponerlos bajo el pretexto de una excesiva protección, en posiciones exorbitantes como el caso de los doscientos salarios mínimos vitales, yo creo señor Presidente, que a estas alturas, más de ocho millones de sucres, comparativamente con el salario mínimo vital establecido actualmente. Yo creo y dejo constancia de mi voto en contra del proyecto, lo hago a conciencia no persiguiendo ningún interés político ni nada por el estilo, sino a conciencia, porque creo que esto es exorbitante, atenta contra el Presupuesto del Estado y creo que en el fondo ni siquiera favorece realmente a los servidores públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Diego Delgado Jara.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, ventajosamente ya pasaron las elecciones, por lo tanto no puede sostenerse de que es un proceso encaminado a obtener determinados réditos políticos. Este proyecto, señor Presidente, tiene cinco años, cinco años, y en la vez anterior, en el años 1987-88, determinados partidos apoyaron, pero cuando fueron a las finales, dijeron que no, que ellos querían ver cuáles son los resultados finales; es decir, si ellos ganaban no estaban de acuerdo con la estabilidad, pero si ellos perdían sí estaban de acuerdo con la estabilidad. De lo que se trata, es manejar las cosas con absoluta coherencia en función de determinados derechos que en este país que se supone son lógicos, el derecho al trabajo. Quiénes han sido los que han llenado de alguna manera lo que llamaríamos la administración pública, toda la jerar-

guía de funcionarios que manejan la burocracia en este país han sido determinados partidos, determinadas corrientes políticas además. Por lo tanto, se trata de garantizarles incluso a ellos mismos, la estabilidad en sus trabajos; ahora, se dice que va haber supuestamente una especie de perjuicio al Presupuesto del Estado, qué perjuicio habría si es que se le garantiza la estabilidad; además, en la propia ley se establece que las causales de destitución de servidores públicos que cometieren infracciones o fuesen responsables de inmoralidades, está absolutamente garantizado de que todo aquello va a quedar salvado en términos de la mejor administración para precautelar también de que exista gente honesta en el manejo del Estado. Señor Presidente, me parece que se haría muchísima justicia si es que se les da una ley de estabilidad a los servidores públicos y creo, señor Presidente, de que si es que no existe atropellos por parte del Estado a los servidores del Estado, no hay razón alguna para suponer siquiera que va a haber el perjuicio de un solo centavo al erario nacional, más aún, cuando se establecen las modalidades en este mismo proyecto de ley de cuáles serían las características en las que pueda llevarse a efecto esta indemnización. Señor Presidente, yo pediría a los señores legisladores que revisando el conjunto del cuerpo legal, miren lo lógico que resulta y además lo coherente con los derechos que consagra la Constitución Política del país, por qué no hemos dejado que simplemente sea la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa la que rija, porque desgraciadamente esa ley no la cumple ningún gobierno, no la respeta ningún gobierno y creo que es lógico que existan garantías para los servidores públicos, y me parece, señor Presidente, que en este sentido no estamos pidiendo una cosa exagerada, estamos pidiendo que se precautele la posibilidad de una defensa económica y una vida digna, para quienes trabajan al servicio del Estado. Aquí en este país, desgraciadamente se ha hecho una campaña ideológica y quien es empleado público prácticamente es mirado casi como le-

proso, como que está succionando la renta de este país, y es sin duda eje de gran parte de los países del mundo, el hecho de que existe un sistema de funcionarios, que exista una burocracia. Eso es lo que yo quisiera, señor Presidente, poner a su consideración y a los señores legisladores y pedirles que respalden un artículo que no hay razón para temerlo, si es que se respetan las leyes e incluso la propia Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, como puede verse en los artículos subsiguientes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Como siempre respetando los criterios y ni se diga del honorable diputado Delgado Jara, pero señor Presidente, no es tan cierto todo lo que se ha expresado en esta sala. Yo tengo el honor, señor Presidente, de haber sido empleado público veintidós años, y realmente yo sí considero con todo el respeto al criterio de los demás, que muchas leyes son solamente para proteger a los vagos, a los mediocres y a los que siempre están tras bastidores y con los gobiernos de turno. Figúrese, señor Presidente, si es que pasa, ya por lo menos se ha aprobado el artículo primero, pero el segundo no solo que el empleado tiene derecho a reclamar todas las indemnizaciones, sino que se le premia con ocho millones de sucres si es ahorita se estaría sacándole del cargo y señor Presidente, lo que viene después, en este proyecto de ley. Yo sé la buena intención del compañero doctor Delgado Jara, pero figúrese lo que sería según la transitoria primera, reintegrar a todos los servidores que hayan sido despedidos desde el año ochenta y cuatro y dejar sin efecto todas las disposiciones legales desde el año ochenta y siete, entonces señor Presidente, si se lee todo el proyecto de decreto se va encontrando estas novedades, señor Presidente. Por eso, sugiero que ... y no le cambia en nada, si es que nosotros -y eso es una propuesta mía- eliminamos el artículo segundo. Y repito

señor Presidente, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, todos los empleados que tienen certificado de carrera administrativa y son despedidos, tienen pleno derecho a reclamar primero al Tribunal, hay un tribunal intermedio, el Comité de Apelaciones de los Servidores Públicos, es un organismo que asimismo ganan dietas más que los legisladores y casi nunca hacen nada al año y de ahí pueden reclamar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y señor Presidente, no se, por ser del partido de gobierno -ojo- del partido de gobierno, no soy gobiernista como muchos. Señor Presidente, este gobierno ha respetado los juicios que ha ganado el empleado público en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y solo para darle un caso, en el caso de mi provincia, de Imbabura, el delegado de IETEL que aparentemente es de libre remoción, era del gobierno anterior, del ingeniero León Febres Cordero, ganó el juicio y está reintegrado al cargo desde hace dos años, y señor Presidente, tenemos que respetar la ley, la ley, le ganó en el Tribunal de lo Contencioso y el señor sigue trabajando. Y en buena hora, señor Presidente que así sea, eso sí es verdadera estabilidad al servidor público. Creo, señor Presidente, que con eso se está premiando a los buenos y sobre todo a los malos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado ingeniero Gustavo Espinoza Chimbo, tiene el uso de la palabra.

EL H. ESPINOZA CHIMBO. Sí, señor Presidente. Yo también quiero dejar expresa constancia de mi reparo a este proyecto de ley, no creo que sea ni prudente ni ético, señor Presidente, creo que los ecuatorianos mal que nos pese pero han tenido un pronunciamiento clarísimo en las últimas elecciones y dentro de ese pronunciamiento, es obvio, que ha tenido una activa participación el servidor público. Estamos de acuerdo, hemos escuchado esta

oleada de privatizaciones que se vienen en el país, pero eso han querido, incluyendo los servidores públicos. De tal manera que, primero que este proyecto irá al canasto de la basura, porque es obvio de que no es ético que se le deje en esas condiciones a quien sea el próximo gobierno; en segundo lugar, existe la Ley de Carrera Administrativa, que tiene sus requisitos y que les da la estabilidad, entre ellas es el haber accedido a una situación administrativa burocrática a base de concurso de merecimientos; de tal manera que no podemos nosotros en forma indiscriminada dejar este tipo de estabilidad, que yo coincido, que más va a beneficiar a los deficientes que a los que son realmente buenos servidores públicos. También hay que reconocer otra realidad, el país, si algún problema y conflicto tiene, es el hecho de que existe exceso de burocracia, un exceso de burocracia que no es culpa de este gobierno, por lo menos en eso tendrá que reconocer con los datos estadísticos, que el gobierno muy poco ha cambiado en términos de la burocracia. Algunas veces he mencionado aquí que el gobierno social cristiano del ingeniero Febres Cordero, dejó dos mil ochocientos setenta empleados en el Banco Central y ahora vamos a ver cómo se les arregla para que ellos mismos los saquen, de tal manera que estoy absolutamente en desacuerdo, señor Presidente, porque eso no tiene coherencia ni respeto con lo que el pueblo ecuatoriano acaba de definir hace pocos días. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Entiendo que estamos sin quórum, pero me gustaría hacer una relación sobre el argumento de dos distinguidos señores legisladores. Ciertamente, la disposición transitoria primera, hace relación al reintegro de quienes hubieren sido despedidos en forma ilegal, pero señala además que siempre que así lo haya determinado en la sentencia dictada por el Tri-

bunal de lo Contencioso Administrativo, y quienes serán indemnizados por parte de la entidad respectiva con el equivalente a lo que refería el artículo dos de este proyecto de ley, y dice "siempre y cuando la sentencia respectiva, no haya contemplado indemnización alguna". Muy bien, pienso que es posible, señor Presidente, hacer algunas observaciones o correcciones sobre esto, en la eventualidad de que no coincidamos en los criterios, pero me parece que no es lógico que leamos parcialmente, no estamos planteando de que se reintegre todo mundo, solamente aquellos que tengan sentencia favorable del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y quienes no hayan recibido indemnización, es lógico. Yo quisiera hacer una pregunta: Aquí se da un caso sui géneris de un funcionario de una provincia en la que se le ha restituido el puesto, pero cuántos otros son sacados en este país exclusivamente por retaliación política? o eso no es cierto, o es que estamos pensando que en el Ecuador simplemente se respeta a todos en sus puestos, se les garantiza la estabilidad a los servidores públicos, eso no es cierto y perdóneme, yo quisiera también discrepar con mi distinguido amigo el diputado de la Provincia de Bolívar, el ingeniero Espinoza, no puede señalarse de que dar estabilidad es antiético, me parece que es una forma absolutamente superficial de analizar las cosas, qué es lo ético y qué es lo antiético en garantizar la estabilidad a los servidores públicos. Es cierto, la tendencia mayoritaria que ha determinado el procedimiento electoral y las elecciones y la decisión política mayoritaria a la que ha sido llevado mediante engaño el pueblo ecuatoriano, plantea una cantidad de cosas que son absolutamente inconvenientes al país, la privatización a ultranza por ejemplo, yo quisiera hacer una pregunta, ¿qué pasaría en el Ecuador, si es que por ejemplo se habría garantizado el petróleo? ¿que sucedería en el Ecuador si es que estuviera privatizado todo lo que significa el campo de la energía? analicemos también lo que significa eso, y el hecho de que el diez de agosto lleguen ellos no significa que no-

sotros como legisladores que tenemos principios, tenemos determinadas concepciones doctrinarias y una apreciación sobre la realidad ecuatoriana, no hagamos todos los esfuerzos conducentes a impedir que subasten la república y que se repartan justamente sus despojos, eso yo no estoy de acuerdo y hasta el diez de agosto o hasta el nueve de agosto, estaremos aquí para defender posiciones y criterios. Y después del diez de agosto, si por si acaso no estuviésemos en este recinto, tenga la seguridad que tendremos que salir a las calles, pero no vamos nosotros a dejar que se la lleven en andas a la república, eso no puede ser, sería absurdo y pienso que un proyecto que garantiza el pan para los hijos de los empleados públicos, sencillamente no creo que sea antiético. Y una cosa adicional mire, creo que no se está protegiendo a la gente que indebidamente debería ser o supuestamente no debería protegerse, la propia Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece, el hecho de que por ineficiencia, por una cantidad de características, por falta de idoneidad moral, un servidor público puede ser sacado también, es decir, ahí también hay que pedir al revés, ahí apliquen la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, pero en este caso concreto, señor Presidente, creo que es justo, es ético, es un derecho humano fundamental el derecho al trabajo. En este país, se obliga a que todo el mundo trabaje, había hasta hace poco una disposición en que el Código Penal, había el delito de vagancia, el que no trabajaba aunque no fuese su culpa, debía estar detenido de seis meses a dos años, es decir había que hacer una cárcel para los desocupados de más de quinientos mil compatriotas, y eso ahí si, es absolutamente equivocado y esa forma de organización social, creo que es antiética. Señor Presidente, ya no hay quórum lamentablemente, para tratar esto en segundo debate entiendo que esto va a quedar para el día de mañana, pero quisiera encarecer a los señores legisladores, que como mañana vamos a tener tiempo para hablar durante todo el día, esperamos conversar con ellos y explicarles

que este no es ningún tipo de atentado, que este proyecto garantiza el derecho de seres humanos a mantener honradamente a su familia, de ganarse honorablemente el derecho para que sus hijos tengan la subsistencia asegurada. Esto no es antiético y quisiera discrepar con todo respeto, con todo comedimiento con un distinguido señor legislador, que evidentemente pienso que está equivocado. Y si acaso el señor doctor Borja después manda al tacho de la basura, bueno, vamos a poder evidenciar cuáles son los criterios, cuáles son las conductas de la gente, sobre problemas sociales muy particularmente. No hay quórum, señor Presidente, creo que este momento puede seguir con los otros puntos del Orden del Día.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado doctor Enrique Ayala Mora.

EL H. AYALA MORA. Señor Presidente: Sin perjuicio de que cuando haya el quórum reglamentario me vuelva a conceder la palabra para que pueda intervenir sobre este proyecto, no creo que pueda dejar pasar dos afirmaciones que he escuchado del señor diputado Espinoza Chimbo, que me parecen sumamente graves. En primer lugar, creer que una elección es un plebiscito, sobre un problema tan importante como la estabilidad de los servidores públicos, yo no creo que en este Congreso podamos repetir que los ecuatorianos votaron en contra de que exista poco menos que el Estado o lo que es peor, votaron a favor de los despidos masivos, porque ganó efectivamente un candidato que en forma más o menos velada, pero por cuyos antecedentes sabemos que así lo hará, ha amenazado con dismantelar el sector público, creo que el triunfo personal se puede explicar por otras razones, pero sobre todo por una cantidad de plata como nunca en la historia nacional, invertida en una empresa electoral, pueda transformarse en un plebiscito, no creo que eso pueda admitirse; tampoco creo que pueda admitirse decir, que intentar hacer lo que los socialistas han hecho desde los años veinte, que es de-

fender la estabilidad de los trabajadores, sea antiético. Hay otras cosas que son antiéticas, pero creo que defender principios permanentes, como dijo Diego Delgado fuera de la campaña electoral, no puede calificarse como antiético. Por último, señor Presidente, yo sí creo, que ya estamos en este debate, por desgracia, ya sin quórum, pero levantando de todas maneras, no me parece que un diputado de gobierno pueda referirse a que esto sería antiético desde la perspectiva de este gobierno, porque hay otras cosas que sí pueden calificarse de tales si es que estuviéramos discutiendo esos puntos; por ejemplo, la forma en que está manejándose el problema del transporte, eso sí es antiético, dejar a un gobierno clavado con una política de subsidios, señor Presidente y señores diputados, que eso sí contradice la política de este gobierno, y lo que claramente los electores han rechazado en la anterior elección, porque esa política concretamente de intentar solucionar problemas con parches, huelgas con acomodos de última hora, eso es exactamente lo que ha rechazado el país, de manera que yo creo que no tiene sentido hablar de ética cuando se habla de derechos inalienables, por los cuales trabajadores ecuatorianos han luchado toda su vida, han muerto. Los servidores públicos no son delincuentes, y eso es un punto básico que hay que plantearlo y defenderlo en este país, no podemos aceptarlo nunca, podemos discrepar en cuanto cubre la estabilidad a los servidores públicos, aquí ha habido un debate en ese sentido y creo que todos tenemos derecho a plantearlo, pero no me parece que a estas alturas podamos colocar como colocan personas de claras posiciones políticas de derecha, como que ser parte del sector público prácticamente es ser un delincuente o ser una persona que no tiene derecho a su trabajo, no creo siquiera que el pensamiento de Gustavo Espinoza sea ese, porque es un hombre honrado y un tipo que no responde personalmente a esas posiciones de derecha, porque lo conozco, pero creo que se le fue lamentablemente dos afirmaciones que yo no pen-

saba participar en el debate porque hubiera preferido que esto se ventile en otros términos, en términos más rápidos tengo que intervenir no solo para respaldar al jefe de mi partido en algo que el socialismo ecuatoriano unánimemente ha respaldado por años sino también y sobre todo porque creo que por más que esto no se divulgue a la opinión pública mediante la radio, al menos en las actas del Congreso y los historiadores vivimos dedicados al cabo de los años a consultarlas puede quedar afirmaciones de esas, sin que sean debidamente acotadas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, pese a no tener el quórum vamos a concluir el debate de este proyecto y la votación se la tomará el día de mañana. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 3. Se exceptúan del derecho señalado en el artículo 2 de la presente ley, los servidores públicos considerados de libre remoción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados el artículo tres, señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Si me permite, a pesar de que usted también no por edad sino por los años que está aquí, un viejo parlamentario, pero no le veo congruente en que podamos seguir en el debate y mañana votar, porque realmente lo hermoso, lo positivo, es ir debatiendo cada artículo y de ahí ir votando, porque de lo contrario figúrese lo que sería ahora el debate y mañana votar el 1, el 2, el 3, el 4. Comedidamente le sugiero más bien suspender la discusión de este proyecto para continuar el día de mañana; además, de acuerdo con el Regla-

mento, debería constar en el primer punto del orden del día.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente, exactamente para sugerir que se suspenda por una coherencia que probablemente mañana quienes van a decidir y a votar, a lo mejor no están ahora aquí y de hecho va a suceder eso, de tal manera que el debate con la votación es lo más coherente que se de en una misma sesión. Para sugerirle a su señoría muy comedidamente que más bien suspenda la sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Enrique Ayala.

EL H. AYALA MORA. Estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Mejía, de que suspenda este punto de la agenda y se pase a otros que sí pueden ser ventilados por el Congreso sin el quórum reglamentario para votar. Yo quisiera sin embargo dejar constancia de que dada la importancia del asunto que los dos diputados proponentes han destacado es que se plantea que se suspenda el debate y se lo discuta cuando efectivamente haya mayor posibilidad de debatir este asunto y no porque no haya posibilidad legal y reglamentaria de debatir, porque de hecho sí la existe, de manera que yo estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Luis Mejía en el sentido de que pasemos al siguiente punto del orden del día que no requiera votación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Efectivamente señores diputados, la Ley Orgánica de la Función Legislativa habla de que se requerirá el quórum solamente para la votación, no habla de que sea para el debate, pero en consideración a las exposiciones que ustedes han verificado, suspendemos el tratamiento de este proyecto y pasamos al siguiente

punto del orden del día. Deberá constar obligatoriamente para el día de mañana, señor Secretario, este proyecto.

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Continuación del primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Título III. Instituciones de Protección de Base Familiar. Capítulo I. De las Relaciones Filiales. Sección I. Normas Generales. Artículo 42. Los padres y los hijos se deben respeto recíproco, los hijos obediencia a sus padres en todo aquello que no lesione sus derechos. Los hijos están obligados cualquiera que sea su edad a cuidar de sus padres en su ancianidad y en estado de demencia o enfermedad y proveer a sus necesidades en la medida de sus posibilidades. Tienen derecho al mismo cuidado y auxilio los ascendientes del menor.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo 42. Sin observaciones. Artículo 43.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 43. Los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores o aquellos que éstos le hubieran asignado sin licencia de los mismos. Si un menor ha dejado el hogar, el Tribunal tendrá la obligación de investigar el caso y escuchar al menor antes de tomar la medida que considere más adecuada en beneficio del mismo. En caso de que una persona retuviere indebidamente al menor fuera del hogar de sus padres, éstos podrán exigir a las autoridades públicas toda la

asistencia que sea necesaria para restituirle al hogar sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. El diputado Enrique Ayala Mora tiene la palabra.

EL H. AYALA MORA. Simplemente para pedir que se me dote de un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor el personal de Secretaría entregar los ejemplares de la Ley del nuevo Código de Menores a todos los señores diputados. Artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 44. Los padres pueden exigir que los hijos que estén bajo su autoridad y cuidado les presten colaboración acorde a su desarrollo y posibilidad". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sección Segunda. Patria Potestad. Artículo 45. Cuando éste u otro cuerpo legal se refiera a la patria potestad, implica los derechos y obligaciones de los padres en relación a la representación legal del menor, lo emancipado y la administración y usufructo de sus bienes únicamente. La patria potestad será siempre en beneficio de los hijos." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo, Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 46. Ejercen la patria potestad conjuntamente el padre y la madre que viven juntos. Respecto a los hijos comunes del matrimonio o la unión,

se presume el acuerdo de los padres para el ejercicio de la patria potestad respecto a los efectos de dichas actuaciones en relación con terceros de buena fe." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 47. Ejercerán la patria potestad: a) Respecto a los hijos de padres divorciados, el progenitor que la autoridad competente decida. b) En caso de hijos cuyos padres estén separados sin haber matrimonio o mediar sentencia de divorcio, aquel a cuyo cuidado se encuentre el menor, sin perjuicio de que en proceso, el juez o tribunal decida lo que más convenga al menor; c) El progenitor que habiendo reconocido al menor como hijo, lo tenga bajo su cuidado." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 48. En relación con la administración y usufructo de los bienes del menor, se estará a lo señalado en el Código Civil, debiendo el juez respectivo adoptar las mejores decisiones en bien del menor." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 49. El Tribunal de Menores puede decidir de oficio o a petición de parte interesada, la suspensión de la patria potestad, cuando a): Se falte injustificadamente por parte de quien o quienes ejercen la patria potestad, las obligaciones señaladas en este Código y en el libro I del Código Civil. b) Cuando se insite o permita al menor ejecutar actos que atentan contra la in-

tegridad física o moral; c) Cuando el que ejerza la patria potestad es declarado judicialmente interdicto; d) Por condena a prisión a reclusión de quien ejerce la patria potestad e) Por maltrato físico o moral que a juicio del tribunal amerite esta medida; f) En caso de declaratoria de estado de abandono provisional, el tribunal designará la persona que asuma la tutería del menor o podrá levantar la suspensión si se ha superado la causa de la misma." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 50. La patria potestad termina por emancipación del menor, declaratoria de abandono del menor o por muerte de quien la ejerce." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección III. La Tenencia. Artículo 51. Respecto a la tenencia de los hijos, se estará al acuerdo de los padres. Cuando estos no vivan juntos siempre que el acuerdo beneficie al menor y se establezcan las medidas necesarias para su cumplimiento. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. Si no existe acuerdo de los padres, o de ser el mismo atentario a los intereses materiales o morales del menor, el Tribunal resolverá el asunto guiándose por el interés superior del menor y por las recomendaciones siguientes: a) Si el menor ha convivido por un período largo de tiempo con uno de los progenitores, se analizará la conveniencia de que permanezca con él. b) Se preferirá a la madre divorciada o separada

del marido o del padre el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo y de las hijas de toda edad; c) Los hijos púberes, estarán al cuidado de los padres que ellos elijan." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53. El cambio en la tenencia del menor se hará de manera que no produzca en el mismo perjuicios psicológicos. Para ello, se dará los pasos necesarios y el apoyo al menor y a sus padres. Sin embargo, cuando la necesidad lo amerite los fallos para la tenencia del menor se cumplirán de inmediato aún con apremio personal o allanamiento de domicilio en que se presume que el menor se encuentra." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 54. Las resoluciones que dicten los Tribunales en los casos de tenencia, pueden modificarse por parte del propio tribunal, si el bienestar del menor así lo exige; estas resoluciones no podrán ser revisadas en un tiempo mínimo de seis meses salvo peligro grave para la integridad del menor. Las resoluciones son apelables en el efecto devolutivo." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 55. Si violando las disposiciones emanadas del servicio judicial de menores, el menor hubiere sido llevado al extranjero, los organismos del Estado arbitrarán las medidas necesarias para su retorno. Para ello, el Tribunal de Menores exhortará a los jueces competentes del Estado donde se encuentre el menor, sin perjuicio de otras medidas que se adopten en convenios in-

ternacionales que se suscriban para el efecto." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier momento, decretar la suspensión o pérdida de la tenencia si fuere en beneficio del menor, siguiendo el procedimiento establecido en este Código." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 57. El Tribunal de Menores conocerá en primera instancia todos los asuntos de tenencia. Todo incidente que se promueva en relación con la tenencia, será conocido por el mismo tribunal que resolvió la demanda." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 58. Presentada la demanda sobre la tenencia, el tribunal hará comparecer mediante citación o por la fuerza pública al tenedor del menor, a una audiencia reservada en la que oirá a los padres y al menor. De no mediar acuerdo, el tribunal concederá en la misma audiencia, un término de seis días de prueba ordenando la investigación sicosocial respectiva, luego del cual resolverá en un término de tres días. Si estima lo conveniente, el Tribunal podrá disponer la entrega inmediata del menor al reclamante o la colocación temporal del mismo con un pariente cercano, hasta que se dicte la respectiva resolución." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 59. El tribunal requerirá en caso de abrirse el período de prueba, la participación del Servicio Social y de otros técnicos para el estudio de la situación de las partes y el menor." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 60. La resolución del Tribunal, respecto a la tenencia será motivada. Entre los considerandos constará necesariamente la posición que el menor ha mantenido en la audiencia. Además, mandará el seguimiento de la resolución a través de visitas periódicas de trabajo social." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección IV. Régimen de visitas. Artículo 61. El tribunal al dictar los fallos sobre la tenencia, regulará las visitas que se deban realizar entre el menor y sus padres. En el régimen de visitas, se cuidará siempre la necesaria estabilidad emocional y física para la crianza y desarrollo del menor, por lo cual el tribunal podrá prohibirlas de ser necesario." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 62. No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieran sido sacados los hijos, visitar o recibir la visita de éstos en la forma, la frecuencia y libertad que el tribunal estime convenientes, excepto lo señalado en el artículo anterior. El derecho de visitas se extiende a los parientes más cercanos del menor y a terceros cuando el interés del menor así lo justifique." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 63. El incumplimiento de lo que se disponga sobre el régimen de visitas podrá ser causa para que se modifique lo resuelto en cuanto a la forma y frecuencia de las visitas, pudiendo incluso llegar a que se modifique la resolución de tenencia." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. De la Protección a la Maternidad. Artículo 64. La protección a la maternidad comienza desde que se prueba la concepción y comprende en los suministros de los medios económicos para la atención de la mujer embarazada, la asistencia en el parto, en el puerperio y durante el período de lactancia. El monto será determinado en procedimiento similar al de alimentos, de acuerdo a la capacidad económica del obligado a pasar alimentos al menor y se suministrarán desde la fecha en que se proponga el reclamo. Si el feto naciere muerto, se produce aborto natural o el niño muere después del parto, la protección a la madre continuará hasta su completa recuperación." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo III. De los alimentos. Artículo 65. La obligación de proporcionar alimentos corresponden al padre y a la madre, en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos; esta obligación comprende la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor. A falta o por impedimento de los padres, estarán obligados a suministrar los alimentos al menor, en su orden los ascendientes, sus hermanos y sus tíos." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. El tribunal podrá fijar una pensión alimenticia, siempre que se forme la convicción de que la persona a quien se reclame es padre o madre del menor, aún cuando no exista prueba en el Registro Civil de la inscripción de tal calidad." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 67. El monto de los alimentos se fijará provisional o definitivamente, de acuerdo a la capacidad económica del alimentante y las necesidades del menor. El monto deberá ser referido a la cuantía del salario mínimo vital general, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales de ley. En ningún caso el Tribunal de Menores dejará de fijar una pensión alimenticia." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 68. Si las partes convienen en el monto de la pensión alimenticia y este convenio es aprobado por el Tribunal no podrá interponerse ningún recurso. Esta regla se aplicará también a los casos de ayuda prenatal." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 69. Deben demandarse por cuenta separada la ayuda prenatal, los alimentos, la tenencia y la patria potestad. El demandado, al contestar el reclamo de alimentos no podrá reconvenir pidiendo la tenencia del menor." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 70. El derecho para pedir alimentos, podrá ser reclamado indistintamente, por el padre o la madre o por quienes representen al menor o por quien lo tenga a su cargo legalmente. Si la parte actora fuera menor de edad, podrá comparecer por si misma para

reclamar alimentos o ayuda prenatal." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 71. La obligación de alimentos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 y 86 se extingue: a) Por la muerte de los alimentantes sean en el orden establecido en el artículo 73; b) Por la muerte del alimentario; c) Cuando exista sentencia en la cual se establezca que el alimentario que obtuvo pensión alimenticia de acuerdo con el artículo 74 no es hijo del alimentante. Mientras no exista sentencia ejecutoriada deberá seguir pasando los alimentos en la forma y monto determinado por el tribunal. Si se declara que en la fijación de alimentos existió dolo o mala fe, el alimentante podrá reclamar daños y perjuicios al demandante, ante el propio Tribunal de Menores. El alimentante, en caso del Artículo 74, tendrá la facultad de iniciar un juicio de declaración judicial de paternidad o maternidad ante los jueces competentes por haber cumplido el alimentado dieciocho años de edad. Siempre que exista petición de parte, se extinga en la posibilidad de pedir alimentos a través del Tribunal de Menores a excepción de quienes por deficiencias mentales físicas, no pueden valerse por sí mismos." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 72. El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse ni cederse de modo alguno ni renunciar. Al compensarse con lo que el alimentario le deba al alimentante, no obstante las pensiones alimenticias no pagadas podrán renunciarse o compensarse y el derecho a demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse el derecho para cobrar las pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas prescribe en tres años. En caso de fallecimiento

del obligado a las pensiones alimenticias no recaudadas, se cobrarán a sus sucesores conforme a las disposiciones contenidas en este código." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 73. Iniciado el juicio de alimentos o el de ayuda prenatal, el demandado no podrá ausentarse del país sin autorización del Tribunal de Menores y previo otorgamiento de la caución suficiente, que garantice el cumplimiento de su obligación. La misma prohibición se extiende para aquellos que deban alimentos por resolución de un Tribunal de Menores. Para tal efecto, el Tribunal de Menores enviará mensualmente un listado de las personas demandadas o deudoras por alimentos, a las autoridades de migración, quienes requerirán la autorización de dicho tribunal para salir del país, sin perjuicio de petición de parte." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 74. El tribunal, podrá de oficio, solicitar las pruebas que crea necesarias para justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 75. Los subsidios existentes y los que se establezcan en favor de los hijos de los servidores públicos o de los trabajadores en general no se imputarán a la pensión fijada y se entregarán a la madre o padre o a quien disponga el Tribunal de Menores. En cuanto a las pensiones alimenticias adicionales, tienen la obligación de proporcionarlas todos los alimentantes, trabajen o no en relación de dependencia y el monto será igual a la pensión alimenticia fijada." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 76. El crédito de alimentos a favor de menores, será privilegiado y de primera clase. Su pago se efectuará con preferencia a cualquier otro. El Tribunal de Menores, a solicitud de parte y cuando hubiera incumplimiento en el pago de dicha obligación, podrá ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de las mismas sean hipoteca, prenda o cualquier otra caución." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 77. Para conocer un reclamo de alimentos en primera instancia, es competente el Tribunal de Menores del domicilio del demandado o del domicilio del menor, a elección del actor. Donde no exista Tribunal de Menores, será competente para conocer los reclamos de alimentos el Juzgado de lo Civil, que conocerá y resolverá dichos reclamos siguiendo las normas y procedimientos establecidos en este código, cuando se reclame alimentos para un menor de edad." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 78. Cuando la reclamación de alimentos se presente acompañada de los documentos que acrediten el derecho del menor, el tribunal mandará citar al demandado señalando día, fecha y hora para la audiencia respectiva, en la que se fijará la pensión alimenticia. De lo actuado se dejará constancia en actas y si una de las partes se negase a suscribirla, lo hará un testigo. A esta audiencia deberán concurrir las partes y se procederá en rebeldía de la que no concurriera." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 79. Si el demandado no ha reconocido al menor como descendiente, se citará al demandado como en el caso del artículo anterior, señalando día, fecha y hora para la audiencia en la que el demandado aceptará o negará su obligación. De no aceptarla o de no concurrir a petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días. De lo actuado, se extenderá acta." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 80. El tribunal aceptará y valorará las pruebas que las partes aporten en cualquier momento del proceso, agregándolas al mismo." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 81. Si el demandado no reside en el lugar del juicio, se le citará con la demanda mediante comisión, concediéndole término para fijar domicilio judicial en razón de la distancia, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 82. Si hubiera objeción respecto a la pensión fijada, se recibirá la causa a prueba por el término de seis días a petición de parte, para establecer la capacidad económica del alimentante y las necesidades del menor. Vencido el término de prueba, se dictará el fallo correspondiente dentro del término de cinco días. La resolución o el acuerdo tomado en la audiencia de conciliación, adoptada por el tribunal, tendrá el mismo valor que la resolución que el tribunal dicte en la finalización del proceso, si no se solicita la apertura de la causa a prueba dentro del plazo de treinta días."

Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 83. El tribunal podrá dictar de oficio o a petición de parte y en cualquier estado de la causa, las medidas que juzgue convenientes para asegurar el pago de la pensión alimenticia. De lo resuelto, se concederá apelación para ante la Corte Nacional de Menores en el efecto devolutivo." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 84. Las pensiones alimenticias serán pagadas por mesadas adelantadas. Este pago corre desde la fecha de la citación en el caso del artículo 73, o desde el pronunciamiento del fallo en el caso del artículo 74. Se considerará en mora, desde el día siguiente a aquel en que debió efectuarse." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 85. De la resolución que fije alimentos, se concederá apelación en el efecto devolutivo y de la que lo niegue, en el suspensivo. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Vamos a suspender aquí la lectura para continuar con el orden del día y terminar con esta ley el día de mañana. Siguiente punto del orden del día señor Secretario.

XII

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Primer debate de la Ley Reformatoria de la Ley Constitutiva de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Existe informe?

EL SEÑOR SECRETARIO. Quito, marzo 16 de 1992. Oficio N° 155-CLEAIC-CN. Señor doctor Manuel Salgado Tamayo. Presidente encargado del H. Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Atendiendo el contenido del oficio N° 1312-SCN-1992, cúmpleme presentar a usted el Informe al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, signado con el número III-91-202, para que sea considerado en Primer Debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas:

a) Si atendemos al propósito del proyecto, no se trata de crear otra ley sino de reformar la existente, de manera, que el Proyecto debe ser nominado como: "Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Escuela de Pesca", ya que no se puede reformar una ley que no existe como es la "Ley Constitutiva de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador", como se ha nominado el proyecto. b) La exposición de motivos del diputado proponente del proyecto se encuentra ajustada a la necesidad de renovar este cuerpo legal actualizándolo en lo que atañe a su administración, operatividad y desde luego a un financiamiento adecuado, para que pueda cumplir a cabalidad los requerimientos que demanda este importante sector de la economía ecuatoriana. c) Las observaciones realizadas por los honorables legisladores en el Plenario de las Comisiones durante la lectura del proyecto, han sido consideradas en su redacción suprimiendo ciertos artículos que deben ser materia del respectivo reglamento y acogiendo también la recomendación del honorable Ayala, en cuanto a la tácita prórroga de funciones del Director de la Escuela Tecnológica, que no debe ser materia del mencionado proyecto. d) Atendiendo el requerimiento del artículo 93 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, debemos manifestar que el proyecto es constitucional y conveniente para el país ya que responde a una necesidad imperiosa de renovar y modernizar este organismo para hacerlo más eficiente y operativo, permitiendo que a base de una selección de personal

calificado para la enseñanza en todas sus fases y niveles, puedan egresar de sus aulas profesionales técnicamente capacitados para la actividad pesquera y que permita a nuestro país afrontar los retos de la integración con países más desarrollados. Atentamente, doctor Antonio Andrade Fajardo. Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial."

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. Créase la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador ESTEPE, con personería jurídica y patrimonio propios, con sede en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, como organismo adscrito al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, tendrá autonomía académica, administrativa y financiera. Se entenderá como autonomía financiera la transferencia directa de recursos que se asigne a la entidad, en el Presupuesto General del Estado, a través del Ministerio de Finanzas." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Del Objetivo. La Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, tiene como objetivo, preparar técnica y profesionalmente al personal del sector pesquero nacional y robustecer el poder marítimo ecuatoriano." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. De la Organización. Artículo 4. La

Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, tendrá la siguiente organización: a) Junta Directiva, b) Director, c) Consejo Académico y, d) Los demás departamentos y unidades administrativas que se determinen en su reglamento orgánico funcional." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "De la Junta Directiva. Artículo 5. La Junta Directiva estará integrada por: a) El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o en su representación el Subdirector Regional de Pesca, con sede en Manta, quien lo presidirá. b) El Director General de la Marina Mercante y del Litoral o en su representación, el capitán del Puerto de Manta. c) El Director de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador. e) El Presidente de la Asociación de Instructores Pesqueros de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador. El Secretario General de la Escuela actuará como Secretario de la Junta Directiva, sin derecho a voto. El quórum de la Junta Directiva estará dado por la concurrencia de cuatro de sus cinco miembros. Cuando la Junta Directiva considere conveniente, podrá invitar a participar en sus sesiones sin derecho a voto, a las personas cuya asesoría se juzgue necesaria. En caso de empate en las decisiones dirimirá el Presidente de la Junta Directiva." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. Son funciones de la Junta Directiva: a) Determinar y orientar la política de capacitación y entrenamiento que desarrollará la Escuela. b) Elegir al Director de la Escuela. c) Conocer anualmente el informe del Director. d) Aprobar el programa anual de trabajo que será presentado por el Director de la Escuela. e) Aprobar o modificar la solicitud del Director de la Escuela, la proforma presupuestaria anual, el Reglamento Or-

gánico Funcional y demás reglamentos que normen la eficiente marcha técnico-administrativa de la Escuela. f) Aprobar la creación de Centros o Institutos anexos. g) Autorizar al Director de la Escuela la suscripción de contratos y la ejecución del gasto, cuyo monto exceda a los ciento veinte salarios vitales que se encuentren en vigencia. h) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y los Reglamentos." Hasta aquí el artículo seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Que se aclare bien la redacción del literal e) salvo que no haya salido, pero dice: Aprobar o modificar la solicitud del Director de la Escuela. La proforma presupuestaria anual y el Reglamento Orgánico. Así mismo señor Presidente, no es bueno poner en una ley, así el salario mínimo se vaya moviendo, pero poner un tope para el monto de los contratos que deba suscribir el director, es preferible que la Junta Directiva le vaya dando conforme va aumentando su presupuesto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la observación realizada por el señor diputado Luis Mejía, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año, en marzo y setiembre, y será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por el Director de la Escuela o la mayoría de los miembros de la Junta. Las resoluciones y designaciones se deciden por mayoría simple de los asistentes. La Junta puede sesionar en forma extraordinaria las veces que las necesidades los requieran, previa convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, realizada por el Director de la Escuela o por la mayoría de sus miembros.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. Del Director. El Director de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, es la máxima autoridad ejecutiva y sujetará sus funciones a lo dispuesto en las leyes y reglamentos pertinentes." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. El Director de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, será nombrado por la Junta Directiva, tomando en consideración los más altos intereses de la institución." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 10. El Director de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, ejercerá sus funciones por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Podrá ser separado de su cargo por decisión de la Junta Directiva, en caso de contravención a las disposiciones legales y reglamentarias o por negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones, para lo cual el Director previamente será oído en su defensa." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 11. Para ser director de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, se requiere: a) Ser ecuatoriano de nacimiento, b) Poseer título académico o diploma otorgado por un Instituto de Nivel Superior; y c) Tener experiencia en la administración y docencia técnica de la actividad pesquera.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 12. Son funciones, deberes y atribuciones del Director de la Escuela Tecnológica de Pes-

quería del Ecuador: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Escuela. b) Elaborar el programa anual de capacitación pesquera y someterlo a consideración de la Junta Directiva. c) Dirigir y controlar la ejecución del programa anual de capacitación pesquera, aprobado por la Junta Directiva. d) Elaborar los reglamentos internos de la Escuela y la proforma presupuestaria anual, y presentarlos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. e) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos. f) Nombrar y remover al personal académico y administrativo con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. g) Suscribir contratos y efectuar los gastos necesarios para la ejecución de las actividades de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, hasta por el monto de ciento veinte salarios mínimos vitales, que se encuentren en vigencia en uno y otro caso. h) Presidir los tribunales previos a la obtención de títulos y diplomas y suscribirlos. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones legales y reglamentarias; y, j) Establecer y mantener coordinación permanente con las instituciones nacionales e internacionales de carácter técnico, docente y económico, a fines con su actividad." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Una observación de Presidencia, que este artículo pase al Reglamento, para la Comisión. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. 13. Del Subdirector. El Subdirector será destinado por el Director y le subrogará éste en caso de ausencia por más de cuarenta y ocho horas y sus funciones son: a) Dirigir, Supervisar y Coordinar las labores docentes de los departamentos técnicos de la escuela, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudios establecidos; y, b) Las demás funciones determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional y las que fueren ordenadas por el Director." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Consejo Académico. Artículo 14. El Consejo Académico estará integrado por: El Director de la Escuela, el Subdirector de la Escuela, Jefes Departamentales Académicos, Secretario General y un representante de los estudiantes con voz y sin derecho a voto. Será un organismo consultor y sus funciones se determinarán en el respectivo reglamento." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que la Comisión considere que el representante estudiantil tenga también derecho a voto, no solamente a voz. El diputado, señor doctor Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente: Que la Comisión considere la conveniencia y que el Secretario no forme parte del Consejo sino que actúe como tal, como Secretario, pero que no sea parte del Consejo con voz y voto, como parecería que está constando aquí.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Secretario sólo tiene voz informativa. Con las observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 15. Corresponde al Consejo Académico: a) Asesorar a la Junta Directiva y al Director de la Escuela en la toma de decisiones relacionadas con la marcha académica de la Institución en las áreas de su competencia. b) Analizar los programas de estudios y/o sus reformas, recomendando los cursos y/a dictarse de acuerdo a las necesidades que se determinen; c) Las demás funciones que se determinarán en el respectivo reglamento orgánico funcional." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. De los Títulos y Diplomas. Artículo 16. Facúltase a la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, otorgar diplomas y títulos a nivel básico, medio y tecnológico de acuerdo al reglamento correspondiente en

las especialidades de su competencia, los mismos que serán registrados en la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y refrendados por la Dirección General de Pesca." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 17. Los títulos otorgados por la escuela, tendrán validez en todo el país y serán reconocidos por todos los organismos pertinentes. Para su validez en el extranjero, los interesados deberán cumplir con los requisitos que señale cada país." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente: Que en la Comisión se estudie la constitucionalidad y la legalidad de este proyecto, sobre todo teniendo en consideración la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 18. Del Patrimonio. El patrimonio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador estará constituido por: a) La asignación anual que consta en el Presupuesto General del Estado. b) Las rentas que obtuviere como resultado de diferentes actividades y servicios. c) Los bienes que la Escuela posee actualmente. d) Todos los bienes y derechos que la Escuela adquiriese a cualquier título o forma, determinados en la ley. e) Los saldos y remanentes de los presupuestos que no hubieren sido remesados o utilizados en ejercicios económicos anteriores y se mantendrán en el presupuesto del año siguiente. f) Las rentas que se le asigne como partícipe de tributos y que se encuentren determinados en leyes y decretos." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. De las exoneraciones. Artículo 19. La Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador gozará de las mismas exoneraciones tributarias otorgadas a las demás entidades públicas, a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país y también estará exenta de cualquier recargo, inclusive de estabilización monetaria." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Por si acaso, señor Presidente ya no hay los recargos de estabilización monetaria, esos fueron ya suprimidos, nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la observación realizada, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Financiamiento Especial. Artículo 20. Para lograr un ágil y mejor financiamiento de las múltiples actividades de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, créase en su favor un impuesto del cinco por mil FOB sobre todos los productos bioacuáticos frescos y congelados y sus harinas que se exportan desde el Ecuador. El Banco Central del Ecuador o la institución correspondiente, procederá a liquidar y depositar mensualmente el valor de este impuesto a la cuenta que la Escuela mantiene en la Sucursal Manta." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Que se elimine así esas palabras que dice: Para el mejor funcionamiento de las múltiples actividades con el funcionamiento de las actividades, no más.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposiciones Transitorias. Primero. Cámbiese en todos los artículos en que diga: "Escuela de Pesca" por el nombre de "Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador ESTEPE". Hasta aquí la primera disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda Disposición Transitoria. Los profesores a tiempo parcial que contraten o laboren en la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, podrán desempeñar otro cargo en razón de la escasez del personal especializado en el campo pesquero." Hasta aquí la segunda disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señor diputado Enrique Ayala.

EL H. AYALA MORA. Señor Presidente: Yo hice una observación cuando pasó la lectura de este proyecto, en primer lugar es reglamentario, que es reglamentario, en una ley no pueden establecer atribuciones de un Director de Escuela, por más escuela superior que esta sea; en segundo lugar, se siguen manteniendo: una serie de disposiciones que violan la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. En este país, sólo las universidades y escuelas politécnicas como manifestó el diputado Granda, pueden otorgar títulos y no hay excepción posible, salvo las que provienen del Derecho Internacional. Pero, señor Presidente, este es un caso inconstitucional, sólo los profesores universitarios pueden tener dos funciones en el Estado ecuatoriano y esa es una excepción taxativamente hecha por la Constitución, ninguna ley puede por situación especial que exista, permitir doble empleo a profesores que no son universitarios. Señor

Presidente, me parece que la comisión debería reconsiderar el informe en términos muy severos, porque de otra manera vamos a crear un egendro legal en vez de ayudar a que exista una escuela de pesca como parece todo el mundo aquí intenta respaldar porque es una aspiración legítima." Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado doctor Luis Villacreses Colmont.

EL H. VILLACRESES COLMONT. Señor Presidente y honorables legisladores: Todas las observaciones que se pudieran hacer, enmarcadas en las normas legales, creo yo que es bueno que se las estudie, pero fundamentalmente lo que se intenta en esta escuela de pesca, es que tenga el incremento que realmente se requiere para poder competir con las empresas extranjeras que se están llevando todo el pescado ecuatoriano. Por eso, el Congreso Nacional en forma realmente de aceptación, ha venido tramitando este proyecto y aspiramos que este gran afán de tecnificar el estudio de la pesquería realmente tenga el asidero necesario en el Congreso y que con los correspondientes ajustes se dé la tramitación adecuada. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado doctor Daniel Granda Arciniega.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente: Como sugerencia a la Comisión, que estudie todos aquellos programas y cursos que dan en el SECAP, para efectos de efectivamente llenar este vacío que aquí se anota, pero existe ya una institución del Estado que tiene fondos propios provenientes del sector financiero, sector productivo y del propio Estado, para llenar ese vacío de profesionales en términos medios que prepara a ese nivel, pero no este proyecto que a no dudarlo se parece a la creación de una universidad, pero al mismo tiempo no es una universidad; incluso ha ido a una Comisión de lo Económico donde tiene que estar efectivamen-

te, de tal manera que yo quiero plantear dos cosas sintéticamente: La una, de que la Comisión pida un informe a SECAP sobre la posibilidad de que a través de SECAP, se llene este vacío; y segundo, que tenga mucha atención con la Ley de Universidades y de Escuelas Politécnicas del país, para efectos de no contradecir y caer en el ámbito de la ilegalidad con respecto a la creación de las universidades en el Ecuador.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, la siguiente disposición transitoria, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. El Director de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la fecha de promulgación de esta ley de reformas, presentará los reglamentos respectivos, los cuales serán aprobados por la Junta Directiva." Hasta aquí la tercera disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. Derógase todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a la presente ley, la misma que regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Hasta aquí el artículo final.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante Decreto N° 265 de primero de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 63 de los mismos mes y año, se crea la Escuela de Pesca con sede en Manta, y luego con Decreto 2129 de 12 de enero de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 509 del mismo mes y año, se emite la Ley Constitutiva que norma el funcionamiento de la referida Escuela; y, que

44

con Decreto Ejecutivo No. 598 publicado en el Registro Oficial 145 de marzo de 1985, se le traslada a la jurisdicción del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y, Que es necesario modernizar, actualizar y profundizar el funcionamiento de este único centro en el Ecuador que forma y capacita personal para desempeñarse en las actividades pesqueras, las cuales han experimentado un inusitado crecimiento en los últimos veinte años, demandando personal calificado en todas sus fases y niveles. En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, expide la siguiente: "Ley reformativa a la Ley Constitutiva de la Escuela de Pesca." Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Vuelva el proyecto a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial con las observaciones realizadas por los señores diputados para que se emita el informe, para segundo debate. El siguiente punto del orden del día.

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Lectura del proyecto de Ley Especial de Telecomunicaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. Ambito de la Ley. Disposiciones Fundamentales. La presente Ley Especial de Telecomunicaciones tiene por objeto normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Los términos de telecomunicaciones no definidos en la presente Ley, serán utilizados con los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones señores diputados. Si-
guiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. Espectro radioelétrico. el espectro radioelétrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado. Hasta aquí el artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo dos. Sin observaciones. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres. Administración del espectro. Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioelétrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma de espectro, de detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a reestablecerlo en caso de perturbación o irregularidades. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo tres. Si-
guiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. Uso de frecuencias. El uso de frecuencias radioeléctricas y la explotación de servicios de telecomunicaciones requieren de autorización previa, otorgada por el Estado y dará lugar al pago de los derechos que corresponda. Cualquier ampliación, extensión

renovación o modificación de las condiciones, requiere de nueva autorización, previa y expresa. La autorización para el uso de frecuencias radioeléctricas tendrá un plazo definido que no podrá exceder de cinco años, renovables por períodos iguales. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo cuatro. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. Normalización y homologación. El Estado formulará, dictará y promulgará reglamentos de normalización de uso de frecuencias, explotación de servicios, industrialización de equipos y comercialización de servicios, en el área de telecomunicaciones, así como normas de homologación de equipos terminales y otros equipos que se considere conveniente acordes con los avances tecnológicos, que aseguren la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico de los servicios de telecomunicaciones. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. Naturaleza del servicio. Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado. Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno. Los servicios de radiodifusión y de televisión se sujetarán a la Ley de Radiodifusión y Televisión y a las disposiciones pertinentes de la presente Ley. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo. Señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente, al menos que en lo posterior del proyecto, exista alguna disposición con-

creta, yo diría que aquí en el artículo sexto, el inciso segundo, las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional, son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa y de Gobierno. Yo diría que debe incluirse también al Ministerio de Obras Públicas que es al cual está inscrito el IETEL hasta la actualidad. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, quiero informarle, al señor diputado que esta ley pretende la autonomía del IETEL, y definitivamente deja de pertenecer al Ministerio de Obras Públicas. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Función básica. Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. Servicios Finales y Servicios Portadores. Para efectos de la presente ley, los servicios abiertos a la correspondencia pública se dividen en servicios finales y servicios portadores, los que se definen a continuación y se prestan a los usuarios las siguientes condiciones: a) Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal y que generalmente requieren elementos de conmutación. Forman parte de estos servicios, inicialmente, los siguientes: Teléfono rural, urbano, interurbano e internacional; videotelefónico; telefax; burofax; datafax; videotex; teléfono móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos. También se podrán incluir entre los servicios finales de telecomunicación los que sean definidos por los organismos internacionales competentes, para ser prestados

con carácter universal. El régimen de prestación de servicios finales será: 1. Los servicios finales de telecomunicaciones y el de alquiler de circuitos se prestan en régimen de monopolio del Estado al público en general, por gestión directa del Estado a través de la Empresa creada para tal fin, con excepción del servicio telefónico móvil automático. El servicio móvil automático podrá ser prestado en forma directa por el Estado o por el sector privado incluso en libre competencia. 2. El Reglamento Técnico de cada servicio final de telecomunicación deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conecten los equipos terminales del mismo. Esta definición deberá contener las especificaciones completas de las características técnicas y operacionales y las normas de homologación que deberán cumplir los equipos terminales. 3. Los equipos terminales, con certificado de homologación, podrán ser libremente adquiridos a la Empresa Estatal o a empresas privadas. b) Servicios portadores son los servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. El régimen de prestación de servicios portadores se sujeta a las siguientes normas: 1. En este tipo de servicios existen dos modalidades: a) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas para enlazar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, por la red conmutada o por la red télex; y, b) Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas. Pertenecen a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos. 2. Los puntos de terminación de red a que hace referencia la definición de servicios portadores deberán estar completamente especificados en todas sus características técnicas y operacionales en los correspondientes reglamentos técnicos. 3. Los servicios portadores y el servicio móvil automático se prestan por gestión directa del Estado a través de la empresa creada para tal fin o indirecta, por medio de empresas privadas, con la excepción del que se señala en el párrafo

siguiente, en las condiciones que se determinen en los reglamentos de cada servicio y en la autorización habilitante. El servicio de alquiler de circuitos se explota por gestión directa del Estado a través de la empresa creada para tal fin. La autorización habilitante para la prestación de estos servicios deberá especificar cada uno de ellos, no siendo válida una autorización genérica. Se podrá autorizar que más de una de estas empresas exploten servicios equivalentes, con el objeto de promover la competencia y de mejorar la eficiencia de la explotación. En este caso se establecerá la interconexión obligatoria de las redes. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. Autorizaciones. En los servicios no reservados al sector público, el Estado podrá otorgar autorizaciones de explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de esta ley, en todo o parte del territorio nacional, a favor del sector público o privado, conservando la facultad de su regulación, vigilancia y control. Las autorizaciones de servicios de telecomunicaciones de que trata este artículo deberán otorgarse de modo tal que se promuevan la eficiencia, la libre iniciativa y competencia, la igualdad de condiciones en la utilización de los servicios y la realización plena de los derechos a la información y al libre acceso a los servicios de telecomunicaciones. Cuando las empresas, entidades u organismos del sector público presten servicios en competencia con el sector privado, deberán contabilizar, para fines de tarifas, todos los costos en los que incurran para la prestación del servicio, incluyendo los costos de los servicios finales, a efectos de garantizar la justa competencia. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10. Intercomunicaciones internas. No será necesaria autorización alguna para el establecimiento o utilización de instalaciones destinadas a intercomunicaciones dentro de residencias, edificaciones e inmuebles públicos o privados, siempre que para el efecto no se intercepten o interfieran los sistemas de telecomunicaciones públicos. Si lo hicieran, sus propietarios o usuarios estarán obligados a realizar, a su costo, las modificaciones necesarias para evitar dichas interferencias o interceptaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley. En todo caso, también estas instalaciones estarán sujetas a la regulación y control por parte del Estado. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 11. Uso prohibido. Es prohibido usar los medios de telecomunicación contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con las leyes respectivas. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 12. Sistemas móviles. Compete al Estado la regulación de todos los sistemas radioeléctricos de las naves aéreas o marítimas y cualquier otro vehículo, nacional o extranjero, que operen habitualmente en el país o se encuentre en tránsito en el territorio nacional. La Armada Nacional prestará, explotará y controlará el Servicio Móvil Marítimo, tanto en el aspecto militar como en el abierto a la correspondencia pública, concertando para el este último los convenios operativos de interconexión con la operadora de los servicios finales de telefonía, telegrafía y télex con sujeción a los reglamentos de radiocomunicaciones acordados por la Unión Inter-

nacional de Telecomunicaciones, de la cual el Ecuador es país signatario. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 13. Regulación del espectro radioeléctrico. Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 14. Derecho al secreto de las telecomunicaciones. El Estado garantiza el derecho al secreto de las telecomunicaciones. Es prohibido a terceras personas interceptar, interferir, publicar o divulgar sin consentimiento de las partes la información cursada mediante los servicios de telecomunicaciones. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 15. Control en casos de emergencia. En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local, declarada por el Presidente de la República, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la operadora de los servicios finales, tomará el control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones. Este control cesará al desaparecer la causa que lo originó. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 16. Coordinación con obras

viales. El Ministerio de Obras Públicas realizará la coordinación que sea indispensable, a pedido de la operadora de servicios finales o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la ejecución o supresión de obras relacionadas con líneas físicas de telecomunicaciones en las carreteras que sean construidas o modificadas por el Ministerio de Obras Públicas o por entidades municipales provinciales. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente: Que en la Comisión se estudie detenidamente esta facultad que se le otorga al Comando Cojunto en los casos de declaración de emergencia nacional, según la Constitución Política del Estado, el Presidente de la República puede decretar la emergencia nacional en varias circunstancias, no así el caso de la guerra y conmoción interna, de tal manera que en algunas circunstancias que se declare emergencia nacional, el Comando Conjunto podría prácticamente intervenir, incluso teléfonos privados, para efectos de garantizar la libertad y el secreto que uno de los artículos plantea precisamente aquí, que la Comisión estudie detenidamente la posibilidad de evitar que se viole este secreto de las telecomunicaciones, el hablar de una persona con otra persona.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas por el señor diputado Daniel Granda. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 17. Protección contra interferencias. INECEL, las empresas eléctricas y cualquier otra persona natural o jurídica que establezcan líneas de transmisión o de distribución de energía eléctrica o instalaciones radioeléctricas de cualquier tipo, están obligadas a evitar, a su costo, cualquier interferencia que pudiera producirse por efecto de dichas instalaciones sobre el sistema de telecomunicaciones, ya sea adoptando normas

apropiadas para el trazado y construcción de las mismas o instalando los implementos o equipos necesarios para el efecto. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 18. Daños a instalaciones. Cuando las instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a la red pública o las instalaciones de radio comunicaciones que forman parte del servicio público, sufran interferencias, daños o deterioros causados por el uso de equipos eléctricos, vehículos, construcciones o cualquier otra causa, corresponderá al causante del daño pagar los costos de las modificaciones o reparaciones necesarias, inclusive por la vía coactiva. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminado el primer capítulo, vamos a suspender la lectura de este proyecto, en virtud de que existen todavía muchos artículos para continuarlos el día de mañana. Señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente, una observación de tipo general para la Comisión: La función básica que se está otorgando al Estado como atribución de dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones, sin embargo hay una etapa y un momento de las telecomunicaciones que se presta a la privatización y eso yo no tengo ninguna observación respecto a esa etapa, pero sí que se tenga muy en cuenta que las telecomunicaciones son un servicio que el Estado está obligado a entregar al pueblo ecuatoriano, porque estaríamos haciendo un grave daño a los sectores de provincias marginales, de privatización de esos sectores, de los cuales jamás existiría telecomunicaciones para esos sectores; por lo tanto que la Comisión ponga una particular atención en la obligatoriedad que el Estado tiene de entregar este servicio, como servicio, a todo el pueblo ecuatoriano.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Luis Mejía Montesdeoca.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, muy comedidamente le pido a usted que más bien sería conveniente terminar este proyecto porque es muy importante y en realidad ganamos bastante tiempo, porque la Comisión tiene que analizarlo e informar. Creo que es importante, señor Presidente, más bien aprovechemos, terminemos la lectura de este proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Para apoyar la moción del diputado Luis Mejía, dado que es un acto de suma importancia para el país y que nos faltarían unos veinte o treinta artículos que fácilmente los podríamos conocer el día de hoy.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Son sesenta y seis artículos de esta ley, pero dada la petición que realizan dos respetables señores legisladores, no tenemos inconvenientes en continuarla por lo menos hasta que contemos con cuatro o cinco señores diputados en la sesión. Vamos entonces señor Secretario a retomar el proyecto y continuar con el Capítulo Segundo de las Tasas y Tarifas. Artículo 19.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo II. De las Tasas y Tarifas. Artículo 19. Retribución de servicios. La prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones por medio del Estado y otras empresas legalmente autorizadas, está sujeta al pago de las tasas y tarifas correspondientes. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 20. Criterios de fijación de tasas y tarifas. Las tasas y tarifas de los servicios de telecomunicaciones serán determinados de modo que los ingresos globales permitan: a) Cumplir los costos de administración, operación, financieros y de mantenimiento de servicio; b) Obtener una rentabilidad acorde a las necesidades de expansión y crecimiento de los servicios en

cuestión; y, c) Cubrir el costo del capital, en el caso de otras empresas legalmente autorizadas. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 21. Aprobación y vigencia de tasas y tarifas. Las tasas y tarifas de los servicios de telecomunicaciones que presta el Estado, entrarán en vigencia luego de la aprobación del ente regulador. Las tasas y tarifas de los servicios que presten otras empresas legalmente autorizadas, se regularán en el respectivo contrato de autorización. Las tarifas internacionales se regularán por lo establecido en los actos y convenios suscritos. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 22. Tarifas por autorizaciones y licencias. Las tasas y tarifas por autorizaciones y licencias para instalar y explotar los servicios radioeléctricos se fijarán por el Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión y en los contratos de autorización correspondientes. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo III. Del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Artículo 23. Plan de desarrollo. El Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones tiene por finalidad dotar al país de un sistema de telecomunicaciones capaz de satisfacer las necesidades de desarrollo, para establecer sistemas de comunicaciones eficientes, económicas y seguras. La empresa estatal y las empresas privadas legalmente autorizadas deberán elaborar y presentar su plan de desarrollo empresarial para el largo, mediano y corto plazo. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo IV. De los Usuarios. Artículo 24. Derecho al servicio. Todas las personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras tienen el derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones condicionado a las normas establecidas en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas respectivas. Las empresas legalmente autorizadas establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 25. Prohibición de conceder exoneraciones. Prohíbese conceder exoneraciones del pago de tasas y tarifas por el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones o por el otorgamiento de licencias. En los presupuestos de cada uno de los organismos y entidades del sector público, constarán obligatoriamente partidas destinadas al pago de los servicios de telecomunicaciones. El banco depositario de los fondos públicos queda facultado, sin necesidad de ninguna otra disposición, a debitar de las respectivas cuentas, a pedido de la Empresa Estatal, los valores que por tal servicio fueran adeudados por los organismos indicados para acreditarlos en la cuenta especial de la Empresa Estatal. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo V. De las Sanciones. Artículo 26. Delitos contra las telecomunicaciones. Los delitos cometidos contra los medios y servicios de telecomunicaciones serán los tipificados en el Código Penal y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en dicho código. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 27. Infracciones. Constitu-

yen infracciones a la presente ley, las siguientes: a) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente autorización o licencia, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin permiso o en forma distinta de la permitida. b) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios que no correspondan al objeto o al contenido de las autorizaciones o licencias. c) La conexión de otras redes o la red de telecomunicaciones sin autorización o en forma distinta a la autorizada o a lo previsto en esta Ley y sus Reglamentos. d) La instalación, la utilización o la conexión a la red de telecomunicaciones de equipos que no se ajusten a las normas correspondientes. e) La producción de daños a la red de telecomunicaciones como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas. f) La importación, fabricación, distribución, venta o exposición para la venta de equipos o aparatos que no dispongan de los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establezcan en los reglamentos. g) La competencia desleal en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; y, h) Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones. Se consideran infracciones graves las siguientes: 1. La conducta culposa o negligente que ocasione daños, interferencias o perturbaciones en la red de telecomunicaciones en cualquiera de sus elementos o en su funcionamiento. 2. La alteración o manipulación de las características técnicas de los equipos, aparatos o de terminales homologados o la de sus marcas, etiquetas o signos de identificación. 3. La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 28. Sanciones. La persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infrac-

ciones señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados, será sancionada por las autoridades indicadas en el artículo 29 con una de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta, el daño y la reincidencia en su comisión: a) Amonestación escrita. b) Sanción pecuniaria de uno hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales. c) Suspensión temporal de los servicios. d) Suspensión definitiva de los servicios; y, e) Cancelación de la autorización o licencia y negativa al otorgamiento de nuevas. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 29. Juzgamiento. Corresponde al Superintendente de Telecomunicaciones juzgar al presunto infractor, graduando la aplicación de la sanción según las circunstancias, mediante resolución motivada y notificada al infractor. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 30. Notificación. La notificación de la presunta infracción, se hará por una boleta, en el domicilio mercantil o civil del infractor o por correo certificado. Cuando no se conociera el domicilio o se trate de notificar a los herederos del infractor, la notificación se hará mediante una publicación en un periódico de la capital de provincia de su domicilio, cuando hubiera, y además en uno de los periódicos de la capital de la República. Las notificaciones por la prensa podrán hacerse individualmente cuando fueran varios los presuntos infractores. En caso de notificación por correo certificado, se presumirá legalmente que el infractor ha recibido la notificación en el plazo de quince días contados desde la fecha de la guía o comprobante del correo certificado. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. El Superintendente dictará resolución en el término de quince días contados desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación. Las resoluciones contendrán la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten; decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados. La resolución que dicte el Superintendente causará ejecutoria en la vía administrativa, pero podrá contradecirse en la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. No se si estoy mal, se saltó el treinta y uno tal vez señor Presidente, creo que no se leyó ¿o si?.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el artículo treinta y uno no se dio lectura, me permite darle lectura. "Artículo 31. Contestación. El presunto infractor tendrá el término de ocho días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para contestar y ejercer plenamente su derecho de defensa". Este fue el artículo treinta y uno, ya se leyó el artículo treinta y dos, corresponde el artículo treinta y tres, señor Presidente. "Capítulo VI. Reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión. Artículo 33. Refórmase la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada en el Registro Oficial número 785 de 18 de abril de 1975, en los siguientes artículos: a) Sustitúyase las palabras "concesión" y "concesiones" por "autorización" o "autorizaciones", respectivamente, en todo el texto de la citada ley. b) El inciso segundo del artículo 19, dirá: "Para la validez del contrato, deberá inscribirse en el registro que, para tal objeto, se llevará en la Superintendencia de Telecomunicaciones." c) El artículo 35 dirá: "La Superintendencia de Telecomunicaciones fijará las tarifas por las autorizaciones que otorgue, to-

mando en cuenta la Unidad de Reserva Radioeléctrica (URR). La Unidad de Reserva Radioeléctrica se define como: Patrón convencional de medida, referido a un ancho de banda de un kilohertz sobre un territorio de un kilómetro cuadrado en el período de un año. La tarifa de la URR podrá ser diferente para las distintas bandas y sub-bandas del espectro radioeléctrico y para los diferentes servicios autorizados en cada una de ellas, según la naturaleza pública o privada del servicio. El valor a pagarse es el resultado de multiplicar la cantidad de dominio radioeléctrico concedido (expresado en URR) por la tarifa que se asigne a la unidad." d) El artículo 70 dirá: "La terminación de la autorización contratada será resuelta por el Superintendente de Telecomunicaciones mediante resolución motivada y notificada a la persona natural o jurídica autorizada o a su representante legal, según el caso, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 29 a 32, inclusive, de la Ley Especial de Telecomunicaciones." e) El artículo 74 dirá: "El trámite para la aplicación de las sanciones establecidas en esta ley será el previsto en los artículos 29 a 32, inclusive de la Ley Especial de Telecomunicaciones." Hasta aquí el artículo treinta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Señor diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Que la Comisión cuando elabore el informe para primera discusión de este proyecto se sirva informarnos dos asuntos: Primero, desde el punto de vista legal, el resultado que significaría el cambiar la palabra "concesión" a "autorización", sin ser abogado creo hay una distancia bastante grande porque ahora le dan una concesión y no una autorización; así mismo, que nos indique de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, si la concesión de una frecuencia como se llama de una radio por ejemplo, es solamente a cinco años o más. Gracias. Señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, el

siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo VII. Del Ente de Regulación y Control. Artículo 34. Competencia. Para el ejercicio de las funciones asignadas al Estado en la presente ley, en especial para la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico; la asignación de frecuencias y la autorización de la explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones; la normalización, homologación, regulación, dirección, supervisión y control de las actividades de telecomunicaciones, créase la Superintendencia de Telecomunicaciones, que estará dirigida por un Superintendente nombrado por el Congreso Nacional para un período de cuatro años, de una terna enviada por el Presidente de la República. La operación de la Superintendencia se financiará con los recursos de las ratifas por asignación de las frecuencias radioeléctricas y un diez por ciento de los ingresos por las autorizaciones de la explotación de los servicios de telecomunicaciones que otorgue y que no sean prestados por el Estado a través de la Empresa Estatal. La Superintendencia de Telecomunicaciones contará con los activos y patrimonios que correspondan a la Direccional Nacional de Frecuencias y de las unidades del IETEL que pasen a formar parte de dicha Superintendencia. El régimen de contratación, administración de personal y manejo de los recursos financieros será el mismo que se prevé para la Empresa Estatal de Telecomunicaciones y se regirá por sus propios reglamentos. Los requisitos para ser Superintendente serán los puntualizados en el artículo 47 de esta Ley. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Señor diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Uno de los organismos más ricos del Estado ecuatoriano, y uno de los pocos así mismo que tiene saldos de caja bien altos todos los años, es el IETEL, desde luego ojalá todas las empre-

sas estatales fueran así y al menos con las últimas elevaciones yo creo que la situación financiera será todavía mucho mejor, repito, ojalá todas las empresas estatales fueran así. Señor Presidente, en el artículo treinta y cuatro así mismo solicitaría que la Comisión nos informe cuánto rendiría este diez por ciento que se va a cobrar de los ingresos que van a obtener quienes sean concesionarios o las empresas que van a estar autorizadas a tener frecuencias tanto en radio como en televisión. Personalmente, señor Presidente, ojalá por primera vez en la historia del país sepamos cuánto gana un canal de televisión o cuántos ingresos tiene. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, el siguiente capítulo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo VIII. De la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador. Título I. De la Naturaleza y Competencia. Artículo 35. Naturaleza. Créase la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con domicilio principal en la ciudad de Quito. Su gestión empresarial estará sujeta a esta Ley Especial, a los reglamentos que expedirá el Presidente de la República, a la normalización, homologación y control de la Superintendencia de Telecomunicaciones y a las demás normas operativas emitidas por los órganos de la Empresa Estatal. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 36. Funciones. A la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador le corresponden las siguientes funciones: a) Planificar los sistemas de telecomunicaciones nacionales e internacionales del país, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones; b) Establecer, explotar,

mantener y desarrollar los sistemas de los servicios de telecomunicaciones que se prestan en régimen de monopolio del Estado conforme se define en el artículo 8 de esta ley. c) En el ámbito del literal anterior, conformar empresas y compañías mercantiles con integración de capital privado y celebrar contratos de prestación de servicios, con autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, d) Promover la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones. EMETEL Ecuador ejercerá sus funciones con los criterios empresariales de eficiencia, efectividad y economía, en función social y pública, propendiendo a cubrir la demanda de los servicios de telecomunicaciones en el menor tiempo posible. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 37. Competencia de EMETEL. La Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador queda autorizada para explotar los servicios de telecomunicaciones que se prestan en régimen de monopolio del Estado conforme se define en el artículo 8 de esta ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Señor diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente, así como en el artículo treinta y seis y treinta y siete hablan de que el IETEL tiene que tener eficiencia o EMETEL que sería la nueva sigla, así mismo sería bueno que conste algún artículo en el sentido de que cuando den un servicio deficiente al consumidor o al usuario más bien dicho, éste tenga derecho también a demandar al organismo. Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. La diputada Cumandá Vinueza tiene el uso de la palabra.

LA H. VINUEZA MOLINA. Señor Presidente, señores legisladores: Quería coincidir con los criterios del legislador

Mejía, en el sentido de que ese organismo EMETEL también asuma la responsabilidad respecto a la atención debida que se de al usuario, porque ocurre el caso de que en la actualidad hay algunos problemas de mala administración y atención al público; un caso concreto, se ha hecho el abono para adquirir atención en ese servicio telefónico y hasta el momento no se sabe si está esa línea ocupada, si se ha vendido a otro usuario y no hay a quien reclamar porque todos evaden el problema. De esta naturaleza hay una cantidad de problemas; entonces, EMETEL, así como tiene la capacidad de controlar, de dirigir y de robustecer esta entidad, también tiene la obligación de ser el fiel cumplidor que sirva debidamente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente: Que en la comisión se estudie la posibilidad de incluir una función más que se desprende del artículo ciento dieciocho de la Constitución Política del Estado, que plantea, que el Estado propende al desarrollo armónico en todo el territorio nacional y particularmente obras y servicios en las zonas fronterizas, de tal manera que EMETEL tenga la cobertura nacional y particularmente en la zona de frontera no es posible que se preocupe mucho más de vincularnos a nivel internacional y no vincular al país a nivel interno, particularmente con las provincias fronterizas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Título II. De la Dirección y Administración. Artículo 38. Organos de dirección y administración. El órgano de dirección superior de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador, será el Directorio y sus órganos de administración serán los siguientes: El Consejo de Administración. La Gerencia General. Las Gerencias Regionales; y, Las Dependencias Técnicas y Administrativas

que fueren necesarias para su gestión empresarial.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 39. Del Directorio. El Directorio de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador, estará integrado por los siguientes miembros, cuya representación será indelegable: a) El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, que lo presidirá. b) El Ministro de Finanzas y Crédito Público. c) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. d) El Secretario General de Planificación del CONADE; y, e) El Presidente del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador. Participará en el Directorio, con voz informativa, pero sin derecho a voto, el Gerente General de EMETEL Ecuador, quien actuará además, como Secretario del Directorio.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 40. Sesiones y quórum. El Directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a petición de tres de sus miembros. El quórum será de cuatro miembros y las resoluciones se tomarán con un mínimo de tres votos favorables. En caso de empate se estará por el voto del Presidente. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 41. Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio: a) Establecer las políticas generales de EMETEL Ecuador y evaluar su cumplimiento. b) Aprobar el plan empresarial de desarrollo de las telecomunicaciones. c) Aprobar la estructura del presupuesto de la Empresa, con los techos financieros de cada grupo de gasto. d) Dictar las políticas de la contratación colectiva de la Empresa y fijar el techo financiero del gasto. e) Aprobar los estados de información financiera del ejercicio,

el balance de ejecución presupuestaria y el informe anual de actividades. f) Proponer al Superintendente de Telecomunicaciones la aprobación de las tasas y tarifas de los servicios a que se refiere el Título II de esta ley. g) Proponer la conformación de empresas o la celebración de los contratos puntualizados en los literales c) y d) del articulado 36 de esta Ley y solicitar la autorización correspondiente. h) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes. i) Nombrar a los Jefes de Auditoría Interna, resolver respecto de sus informes y disponer la contratación de auditoría externa. j) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes a que se refiere el artículo 59 de la Ley; y, k) Las demás establecidas en la Ley y en los Reglamentos. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Doctora Cumandá Vinueza.

LA H. VINUEZA MOLINA. Señor Presidente: Sería de añadir un literal más, con relación a las sugerencias anteriores, en el sentido que diga: "asumir los cargos que el usuario demande en el caso de mala administración."

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Daniel Granda.

EL H. GRANDA ARCINIEGA. Señor Presidente: Para ratificarme en una observación anterior, de que no solamente esté presente el Ministro de Defensa y de Gobierno, sino también el Ministro de Obras Públicas en caso de la emergencia como estaba previsto en aquel artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 42. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de coordinación y regulación operativa de la Empresa Estatal de Telecomu-

nicaciones EMETEL Ecuador y estará integrado por: a) El Presidente, que será nombrado por el Consejo de entre sus miembros. b) Cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, designados por el Directorio de la Empresa Estatal. Todos los miembros serán profesionales a nivel superior universitario. Participará en el Consejo, con voz informativa, pero sin derecho a voto, el Gerente General de EMETEL Ecuador, quien actuará además, como Secretario del Consejo. El Consejo de Administración sesionará mensualmente o cuando el Presidente del Consejo lo convoque, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros. El quórum será de cuatro miembros. En caso de empate se estará por el voto del Presidente. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Atribuciones del Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración: a) Dar cumplimiento a las políticas generales de la empresa y al plan de desarrollo empresarial de las telecomunicaciones. b) Aprobar normas y procedimientos administrativos, financieros y técnicos de aplicación en la empresa. c) Ejercer las funciones de contratación previstas en el reglamento correspondiente. d) Actuar como órgano de última instancia en la vía administrativa. e) Aprobar los planes operativos y presupuestos anuales. f) Aprobar los sistemas de administración de personal, el plan de recursos humanos y el orgánico funcional. g) Aprobar los estándares de rendimiento por cada una de las áreas de responsabilidad de la empresa. h) Aprobar las remuneraciones del Gerente General y del personal de la empresa. i) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley y reglamentos. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Una observación general de Presidencia: Que existen muchos artículos que son de carácter estrictamente reglamentario, que la Comisión

tenga en cuenta aquellos y los elimine para pasarlos al reglamento. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 44. Gerente General. El Gerente General de EMETEL Ecuador será designado por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Ejercerá la representación legal y será el responsable de la gestión técnica, financiera y administrativa de la empresa. La Gerencia General de EMETEL será responsable de la planificación y desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones de la empresa. En el reglamento se establecerá la forma de subrogación del Gerente General. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Orientar, conducir, llevar a cabo y evaluar periódicamente la gestión empresarial de EMETEL Ecuador, acorde y con las normas emanadas del Consejo de Administración.
- b) Ejecutar, cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Directorio y el Consejo de Administración de la empresa.
- c) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de la empresa, de conformidad con los lineamientos formulados por el Directorio y el Consejo de Administración.
- d) Dirigir, evaluar y mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la empresa, para alcanzar, en el corto plazo, los objetivos empresariales que se propone la Ley.
- e) Dirigir la formulación del proyecto del plan anual de EMETEL y la proforma presupuestaria y someterlos a conocimiento y aprobación de los órganos competentes de la empresa.
- f) Asegurar el diseño y la implantación y operación del sistema de contabilidad patrimonial en la empresa, dentro del plazo máximo previsto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y las normas aprobadas por el Consejo de Administración.
- g) Presentar a consideración del Directorio, estados financieros consolidados de carácter patrimonial con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la empresa.
- h) Proponer al Consejo de Administración las normas y el ámbito de aplicación del proceso automático de datos o sistemas informáticos

de EMETEL Ecuador; tendientes a regular y asegurar su funcionamiento y compatibilidad en todos los órganos de dirección y administración de la empresa. i) Expedir el Manual de Delegación de Firmas y el Manual de Aprobaciones de la empresa y evaluar su aplicación. j) Dictar normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de EMETEL Ecuador. k) Evaluar periódicamente el rendimiento de todas las áreas de EMETEL, de acuerdo con los estándares de rendimiento fijados por el Consejo de Administración, y aplicar las medidas correctivas del caso. m) Solicitar al Consejo de Administración, con la fundamentación pertinente, la aprobación de las reformas del presupuesto de operación de la empresa. o) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en los actos y contratos cuya ejecución o celebración involucren a EMETEL Ecuador. p) Autorizar la transferencia de los recursos financieros y materiales a las Gerencias Regionales; autorizar gastos e inversiones, fianzas, avales, garantías, etcétera de conformidad con los reglamentos y normas respectivos. q) Contratar créditos internos y externos y suscribir los respectivos contratos, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley de la materia. r) Nombrar a los Gerentes Regionales y removerlos de acuerdo con los reglamentos respectivos. s) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico, administrativo y operativo perteneciente a EMETEL Ecuador, de acuerdo con los reglamentos y normas respectivas. t) Nombrar al personal administrativo de la unidad de Auditoría Interna. u) Designar a los representantes ante sociedades o empresas que integre o en que participe EMETEL Ecuador. v) Facultar la utilización de los servicios de los bancos privados que EMETEL Ecuador requiera para sus transacciones, previa autorización de la Junta Monetaria. w) Aplicar el sistema de importaciones de emergencia en conformidad con el artículo 34 de la ley y lo previsto en este reglamento. x) Publicar en uno de los diarios del país, dentro de los tres primeros meses de cada año, un extracto del balance general y de la cuenta de resultados del ejer-

cicio anterior de la empresa, debidamente consolidados y aprobados por el directorio. y) Ejercer la jurisdicción coactiva, en conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley. z) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la empresa, cuando la gestión administrativa lo requiera." Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Una observación de Presidencia: Este es un artículo reglamentario, inclusive en el literal m) -aquí se acaba todo el alfabeto- dice: "Aplicar el sistema de importaciones de emergencia de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la ley y lo previsto en este reglamento" ellos mismos están reconociendo que se trata de una disposición reglamentaria. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 45. Jurisdicción regional. Las gerencias regionales tendrán jurisdicción en las provincias o zonas que determine el Reglamento a esta Ley y serán responsables de la puesta en servicio, operación y mantenimiento de los servicios a los usuarios. Cada una de ellas estará a cargo de un Gerente Regional quien dependerá directamente del Gerente General. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 46. Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales de Telecomunicaciones serán nombrados por el Gerente General; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Ejercerán la representación legal de la empresa dentro de la jurisdicción de la respectiva Gerencia Regional, sin perjuicio de la que le corresponde al Gerente General con carácter nacional, limitadas de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento. Serán responsables de su gestión técnica, financiera y administrativa. En el Reglamento se establecerán las funciones específicas de los Gerentes Re-

gionales y la forma de subrogación. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 47. Idoneidad. El Gerente General y los Gerentes Regionales deberán ser ecuatorianos de nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, poseer título universitario en ingeniería o economía y experiencia profesional y administrativa. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 48. Administración de recursos humanos. La Empresa Estatal de Telecomunicaciones EME-TEL Ecuador desarrollará un sistema propio de administración de todo su personal, acorde con la gestión empresarial de telecomunicaciones. Dicha administración tomará en cuenta lo siguiente: a) Sistemas integrales de administración de personal y de capacitación. b) Máximo grado de eficiencia profesional, técnica y administrativa de su personal en todos los niveles. Los derechos de petición y de huelga de los trabajadores de la Empresa Estatal, garantizados por la Constitución Política y por el Código del Trabajo serán reglamentados por el Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política, sin que disminuyan o modifiquen los derechos de los trabajadores y su ejercicio, conforme a los mencionados textos legales; y, c) Optimización del número de personal a base exclusivamente de criterios empresariales de gestión de recursos humanos, ajenos a las influencias políticas y de cualquier otra naturaleza. Este sistema estará sujeto a la presente ley y a las normas que determine el Consejo de Administración Pública; en consecuencia, no serán aplicables a la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador, las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ni las de la Ley de Remuneraciones. Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Luis Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA. Señor Presidente: Así mismo como usted manifestó en los otros, es de tipo reglamentario algunas de las normas y también hay errores de redacción en el último inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las observaciones realizadas, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 47. Prohibición de suspensión del servicio. Está prohibido al personal de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones EMETEL Ecuador paralizar, suspender, interrumpir, obstaculizar o inhabilitar de cualquier manera los servicios de telecomunicaciones. Sin perjuicio de la acción legal correspondiente, la violación de esta disposición dará lugar a la destitución de los responsables o participantes en dichos actos, mediante el trámite legal. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 50. INCAITEL. Para los propósitos indicados en el artículo 48 la Superintendencia de Telecomunicaciones, impulsará la capacitación y perfeccionamiento de técnicos especializados y la investigación tecnológica en el ramo de las telecomunicaciones, en todos los niveles, a través del Instituto de Capacitación e Investigación en Telecomunicaciones, INCAITEL, adscrito a la Superintendencia. Su funcionamiento será obligatorio y se regirá por los reglamentos respectivos que dicte el Superintendente. Para el financiamiento de sus labores contará con los recursos que provengan de la comercialización de los servicios de capacitación y del diez por ciento de las autorizaciones de la explotación de los servicios de telecomunicaciones, que otorgue la Superintendencia de Telecomunicaciones. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, por imposibilidad física, el señor Secretario está sumamente cansado, ha leído toda la noche vamos a suspender aquí el tratamiento de este proyecto, lo terminaremos mañana en unos treinta minutos más y también de la sesión. Agradeciéndoles infinitamente por la concurrencia de ustedes, hemos evacuado muchas leyes, se ha aprobado en segundo debate, queda mañana para que conste entre los primeros puntos del orden del día a fin de terminar con esta ley de treinta minutos más. Les agradecemos y convocamos para el día de mañana a las diecisiete horas. Se ha tomado en cuenta las peticiones de la señora diputada Cumanda Vinuesa, en cuanto a que los puntos manifestados consten en el orden del día de mañana. No viene nadie, es de esperar igual hasta las dieciocho horas, mejor convocamos a las diecisiete horas para esperar hasta las dieciocho.

XIV

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las veintidós horas, cinco minutos.

Dr. Segundo Serrano Serrano
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
Encargado

Dr. Eduardo Brito Mieles
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

FHBG/rgp